

ACTA 430-15
Sesión Ordinaria 286

Acta número cuatrocientos treinta correspondiente a la sesión ordinaria número doscientos ochenta y seis, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, período dos mil diez – dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del lunes 19 de octubre de dos mil quince, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

REGIDORES SUPLENTES

Max Gamboa Zavaleta (PLN)
Ivon Rodríguez Guadamuz (PLN)
Amalia Montero Mejía (PYPE)
Daniel Langlois Haluza (PYPE)
Pedro Toledo Quirós (PML)
Rosemarie Maynard Fernández (PAC)
Ana Cristina Ramírez Castro (PASE)

Marcelo Azúa Córdova (PLN)

Diana Guzmán Calzada (PYPE)
Ricardo Marín Córdoba (PYPE)
Juan Carlos Arguedas Solís (PML)
Kenneth Pérez Venegas (PAC)
Ana Guiceth Calderón Roldán (PASE)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

SÍNDICOS SUPLENTES

Jacinto Solís Villalobos (PYPE)
Oscar Alberto Calderón Bermúdez (PLN)
Geovanni Vargas Delgado (PYPE)

Luzmilda Matamoros Mendoza (PYPE)
María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN)
Martha Mayela Bermúdez Gutiérrez (PYPE)

PRESIDE LA SESIÓN

Sr. Max Gamboa Zavaleta

ALCALDE MUNICIPAL

Bach. Arnoldo Barahona Cortés

También estuvieron presentes: Licda. María de los Ángeles Hidalgo Jiménez, Secretaria Municipal a.i.; Hannia Castro Salazar, Secretaria de Actas; Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo; Lic. José Rodolfo Ibarra Bogarín, encargado de Comunicación Institucional; Lic. José Arrieta Salas, Asesor Legal de la Alcaldía.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:

Silvia Marcela Quesada Zamora (PLN) Regidora suplente

ORDEN DEL DÍA:

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

1. Atención a la señora Flora Idalia Jiménez. Presidenta de la Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza.

II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 426.

III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.

IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

V. MOCIONES.

VI. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTOS.

VII. INFORMES DE LOS SÍNDICOS.

VIII. ASUNTOS VARIOS.

Comprobado el quórum, el Presidente Municipal da inicio a la sesión a las diecinueve horas.

Se guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Marta Calvo Venegas, Vicealcaldesa Municipal en los períodos 2003-2007 y 2007-2011.

ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Inciso 1. Atención a la señora Flora Idalia Jiménez. Presidenta de la Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza.

La señora Flora Idalia Jiménez señala que es de conocimiento del Presidente Municipal y de algunos miembros de este Concejo que en el Cementerio Campo de Esperanza están enfrentando un serio problema con algunos de los derechos de arrendatarios que a la fecha no han sido construidos, lo que están ocasionando el desprendimiento de la tierra, con la consecuente problemática para las bóvedas que ya están construidas. Expresa la preocupación de la Junta Administradora que por los deslizamientos de tierra que se están presentando, las bóvedas aledañas se vayan a deslizar también y se vaya a tener un problema mucho mayor, inclusive de salubridad. Indica que el dieciséis de julio enviaron una carta al Ing. David Umaña, con copia al Concejo Municipal, solicitando que se hiciera una inspección en el cementerio para poder contar con los criterios técnicos especializados para determinar las acciones a tomar. Añade que con fecha veintidós de julio el Ing. Umaña contestó que corresponde a la Junta Administradora del Cementerio contratar un profesional que realice el estudio para atender el problema descrito. Manifiesta que esa respuesta le asombró, porque el cementerio es municipal y de acuerdo con el artículo 51 del reglamento, la Municipalidad tiene la obligación de brindar toda la colaboración que la Junta Administradora requiera en situaciones de emergencia como esta. Señala que hicieron la consulta a ingenieros particulares y los estudios, primero de un ingeniero y después de un topógrafo, oscilan alrededor de doscientos cincuenta mil colones. Acota que la Municipalidad tiene los ingenieros y el personal capacitado para atender ese asunto y considera que hacer ese gasto sería un golpe fuerte para la administración del cementerio, tomando en cuenta que los recursos con que cuentan son limitados, por el agotamiento de los derechos de arrendamiento, que era la principal fuente de ingresos. Señala que si bien la Junta es la responsable de la Administración del Cementerios, la Municipalidad también tiene su cuota de responsabilidad en este asunto, por lo que solicita al Concejo que se designe al personal que vaya a hacer la inspección.

La regidora Rosemarie Maynard señala que ha estado enterada de esta situación y la ha comentado en este Concejo, llamando la atención sobre las posibles consecuencias, porque efectivamente si se lava el terreno podría afectar la estructura de las bóvedas aledañas. Indica que en un par de ocasiones en que ella se refirió al tema, el Alcalde le manifestó que iba a hacer una visita al lugar. Expresa la preocupación porque pueda haber aguaceros fuertes que agraven la situación, por lo que solicita al Alcalde que se tomen cartas en el asunto y se tomen las previsiones del caso.

El regidor Kenneth Pérez comenta que hace algunos meses se enteró de este tema y considera que vale la pena realizar esos estudios, porque posiblemente se le esté dando una concepción equivocada al problema. Señala que se está achacando el problema a que no están construidas las bóvedas, cuando la causa es que hay un mal manejo de las aguas y hace algunas observaciones al respecto.. Apunta que efectivamente el cementerio está bajo la responsabilidad de la Municipalidad, pero en este momento se le está traspasando la responsabilidad al administrado. Reitera que es necesario un estudio que determine cuál es realmente la causa del problema y cuáles son las obras de mitigación necesarias para salvaguardar la integridad del cementerio y evitar un problema de salud pública.

La regidora Ana Cristina Ramírez ingresa al Salón de Sesiones a las diecinueve horas con once minutos.

El Presidente Municipal apunta que este no es un problema nuevo y que la señora Flora Idalia Jiménez ha venido desde hace algún tiempo llamando la atención sobre esto. Consulta al Alcalde si hay algún impedimento legal para que la Municipalidad intervenga y se hagan los estudios correspondientes. Señala que este es un asunto muy importante y no hay que exponerse a que haya un problema mayor.

El Alcalde Municipal indica que planteó la consulta al área legal e indica que en el transcurso de la semana estará informando cuál sería la ruta que se va a seguir. Señala que también ha venido manejando el tema con el Ing. David Umaña.

ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 426.

El Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el acta 426. No hay correcciones. Se aprueba con seis votos a favor. No vota la regidora Rosemarie Maynard.

ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.

Inciso 1. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Remite resolución de Expediente 15-014899-0007-CO, proceso de Recurso de Amparo interpuesto por el señor Douglas Johnny Caamaño Quirós, contra la Municipalidad de Escazú.

Se remite al Asesor Legal.

Inciso 2. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Remite resolución de Expediente 15-014714-0007-CO, proceso de Recurso de Amparo interpuesto por la señora Rosemarie Maynard Fernández, contra la Municipalidad de Escazú

Se remite al Asesor Legal.

Inciso 3. Marianela Hidalgo y María Elena Zúñiga, Junta Directiva Urbanización Compartir.

Nota en la que comunican que la Municipalidad retiró el sarán que estaba en cierta forma protegiendo el frente de la urbanización; lo que equivale a que todos los vecinos quedan expuestos a cualquier

1 situación delictiva, porque los cuartos de pilas de estas residencias están abiertos. Por lo tanto solicitan
2 colaboración para poner una malla en la parte del frente de la urbanización, ya que como comunidad
3 están recaudando fondos pero no cuentan con lo suficiente para cubrir la totalidad del trabajo.

4
5 Se remite a la Administración Municipal.

6
7 **Inciso 4. Tribunal Contencioso Administrativo.**

8
9 Remite resolución de Expediente 15-008842-1027-CA-1, proceso de Jerarquía Impropia, interpuesto
10 por el señor Arnoldo Barahona Cortés contra la Municipalidad de Escazú.

11
12 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

13
14 **Inciso 5. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

15
16 Remite oficio D.A.-964-2015, dirigido al Lic. Aldemar Gerardo Argüello Segura, Contraloría General
17 de la República, en atención a la solicitud de información para continuar con el trámite del presupuesto
18 ordinario inicial de esta Municipalidad para el año 2016, mediante oficio 14749 de fecha 13 de octubre
19 de 2015.

20
21 Se toma nota.

22
23 **Inciso 6. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

24
25 Remite oficio D.A.-1042-2015, dirigido al Lic. Germán A. Mora Zamora, Contraloría General de la
26 República, conforme a lo solicitado en oficio 14179 de fecha 30 de setiembre de 2015, referente al
27 funcionario que fungirá como contacto oficial con su Despacho para brindar la información en el
28 proceso de seguimiento de las disposiciones del informe N° DFOE-DL-IF-000011-2015 Auditoría de
29 carácter especial sobre la ejecución del superávit específico en las municipales de Liberia, Parrita, La
30 Unión, Escazú y Moravia, me permito indicarle que nuestra funcionaria Licda. Bernardita Jiménez
31 Martínez, Directora Macroproceso Financiero Administrativo, teléfono 22087533 o 88753877, correo
32 electrónico j.direccionfinanciera@muniescazu.go.cr.

33
34 Se toma nota.

35
36 **Inciso 7. Lic. Gilbert Fuentes González, Auditor Municipal.**

37
38 Remite oficio PAI-098-2015, dirigido al Alcalde Municipal, en el que se refiere a oficio AL-643-15 del
39 01 de junio de 2015 dirigido a la Sra. Alma Luz Solano Ramírez y con copia al Su Proceso de
40 Contabilidad y a la Dirección Macro Proceso Financiero Administrativo, donde se les intruye tanto al
41 Proceso de Recursos Humanos a proceder dentro del rango de sus competencias a corregir de manera
42 inmediata el reconocimiento en exceso de anualidades reconocidas a la Licenciada Alma Luz Solano
43 Ramírez. Y de igual forma al Sub Proceso de Contabilidad proceder calcular el monto pagado de más
44 debido al error en el cálculo de sus anualidades. Asimismo, a la Dirección del Macro proceso Financiero
45 Administrativo a presentar un arreglo de pago, de la misma forma comunicar a su Despacho el arreglo

finiquitado sobre este asunto.

Se toma nota.

Inciso 8. Reyna Monteros, FABINI S.A.

Documento en el que indica que con el fin de compartir un poco de las tradiciones y costumbres alemanas, en la época navideña, FABINI realizará el Mercado Navideño Alemán, durante los días sábado 5 de 10 a.m. a 10 p.m. y domingo 6 de diciembre de 10 a.m. a 7 p.m. en el primer nivel de la plaza Tempo, contiguo al Price Smart, Escazú. Por tal razón, solicita autorización para realizar dicha actividad.

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Inciso 9. Ileana Pizsk, Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Artistas Visuales ACAV.

Nota en la que solicita el auspicio del grupo de baile folclórico y de la mascarada con cimarrona del cantón de Escazú, quienes gozan de alto prestigio en el medio cultural nacional, para presentarse el martes 17 de noviembre de 2015 de 9:00 a 11:30 am en las instalaciones del Museo de Arte Costarricense situado en La Sabana, como acto cultural destacado en la inauguración de la VII Reunión Regional de la AIAP Latinoamericana y El Caribe.

Se remite a la Administración Municipal.

ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

El Presidente Municipal no tiene asuntos que tratar.

ARTÍCULO V. MOCIONES.

Inciso 1. Moción presentada por la regidora Rosemarie Maynard orientada a realizar sesión extraordinaria el día jueves 22 de octubre de 2015.

Considerando:

Primero: Que en sesión ordinaria 276, acta número 415-15 del 10 de agosto de 2015, el Concejo Municipal tomó el acuerdo AC.233-15, que literalmente dice:

“ACUERDO AC-233-15: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 27 inciso f) del Código Municipal, PRIMERO: Se acuerda realizar una sesión extraordinaria el día jueves 20 de agosto de 2015 a las 7:00 p.m. en la Sala de Sesiones Dolores Mata, a efecto de que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, realice una presentación a este Concejo acerca de los resultados para el cantón de Escazú de los Juegos Deportivos Nacionales 2015, que se realizaron recientemente en la zona norte. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: A) Informe del

1 *costo, por cada disciplina, en la etapa preparatoria de los Juegos Deportivos Nacionales. B) Informe*
2 *del costo durante la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, por cada una de las disciplinas*
3 *que participaron. C) informe de resultados de cada una de las disciplinas, por parte de los*
4 *entrenadores. D) Informe financiero de los gastos de los miembros de la Junta Directiva del Comité de*
5 *Deportes que asistieron a los Juegos Deportivos Nacionales. Comuníquese este acuerdo al señor*
6 *Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo y a la Junta directiva del Comité Cantonal de*
7 *Deportes y Recreación de 16 Escazú”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO*

8
9 **Segundo:** Que en fecha 20 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria de este Concejo Municipal, se
10 realizó la presentación por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación
11 de Escazú. Sin embargo, por las razones que manifestaron los exponentes, se omitió la información
12 sobre los siguientes puntos:

- 13
14 A. Informe del costo, por cada disciplina, en la etapa preparatoria de los Juegos Deportivos
15 Nacionales.
16 B. Informe del costo durante la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, por cada una de las
17 disciplinas que participaron.

18
19 Por lo anterior, se presenta la siguiente moción:

20
21 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
22 Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 27 inciso f) del Código Municipal, PRIMERO:
23 Se acuerda realizar una sesión extraordinaria el día jueves 22 de octubre de 2015 a las 7:00 p.m. en la
24 Sala de Sesiones Dolores Mata, a efecto de que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y
25 Recreación de Escazú, presente un informe a este Concejo sobre los puntos omitidos del acuerdo AC-
26 233-15, en la anterior presentación acerca de los resultados para el cantón de Escazú de los Juegos
27 Deportivos Nacionales 2015, que se realizaron recientemente en la zona norte. Comuníquese este
28 acuerdo a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y al señor
29 Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”.

30
31 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor. No
32 vota el regidor Pedro Toledo.

33
34 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos
35 a favor. No vota el regidor Pedro Toledo.

36
37 **ACUERDO AC-335-15:** **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos
38 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 27 inciso f) del
39 Código Municipal, PRIMERO: Se acuerda realizar una sesión extraordinaria el día jueves 22 de
40 octubre de 2015 a las 7:00 p.m. en la Sala de Sesiones Dolores Mata, a efecto de que la Junta
41 Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, presente un informe a este
42 Concejo sobre los puntos omitidos del acuerdo AC-233-15, en la anterior presentación acerca de
43 los resultados para el cantón de Escazú de los Juegos Deportivos Nacionales 2015, que se
44 realizaron recientemente en la zona norte. Comuníquese este acuerdo a la Junta Directiva del
45 Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y al señor Alcalde Municipal en su

despacho para lo de su cargo”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

ARTÍCULO VI. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTOS.

Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-39-15.

Por tener interés directo en los asuntos tratados en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la regidora Rosemarie Maynard sale del Salón de Sesiones a las diecinueve horas por veintiocho minutos.

El Presidente Municipal sustituye a la regidora Rosemarie Maynard por el regidor Kenneth Pérez.

“Al ser las dieciocho horas del día lunes 16 de octubre 2015, se da inicio a la sesión de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros: El regidor MAX GAMBOA ZAVALETA en su condición de Secretario de esta Comisión, y el regidor PEDRO TOLEDO QUIRÓS integrante de esta Comisión. Se contó con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

PUNTO PRIMERO: Se conoce oficio AL-1264-15 del Despacho del Alcalde conteniendo Veto contra el Acuerdo AC-322-15 de Sesión Ordinaria 283, Acta 426 del 28 de setiembre 2015.

A.- ANTECEDENTES:

1- Que el acuerdo vetado AC-322-15 de Sesión Ordinaria 283, Acta 426 del 28 de setiembre 2015, dispuso:

*“ACUERDO AC-322-15: SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: PRIMERO: REVISAR el acuerdo AC-320-15, adoptado en la Sesión Ordinaria 283, del Acta 426 del 28 de setiembre del 2015. SEGUNDO: Modificar el acuerdo AC-320-15, para que se lea de la siguiente manera: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f), 53 y 152 del Código Municipal; el oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal; el expediente administrativo conformado al efecto; y el procedimiento de votación realizado por este Concejo Municipal mediante el que se eligió a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández, se dispone: Nombrar de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández para suplir el plazo de seis meses correspondiente al permiso sin goce de salario solicitado por la Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, a partir del próximo 01 de octubre 2015 y hasta que regrese la Licda. Parrini Degl. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal para que proceda con los trámites correspondientes. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**”*

2- Que dicho acuerdo se originó en el conocimiento de Moción con dispensa de trámite de comisión, que consignó lo siguiente:

“Los suscritos regidores presentamos la siguiente moción, con fundamento en los artículos 27 y 44 del Código Municipal, y en las siguientes consideraciones:

1 PRIMERO: Que el Código Municipal establece en relación con las Secretarías Municipales lo
2 siguiente:

3
4 “Artículo 13. — Son atribuciones del concejo: (...) f) Nombrar y remover a la persona auditora,
5 contadora, según el caso, **así como a quien ocupe la secretaría del concejo.**

6
7 Artículo 53. — **Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será**
8 **competencia del Concejo Municipal.** El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de
9 su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario:

10 a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de
11 una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.

12 b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.

13 c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.

14 d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

15
16 Artículo 152. — Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento
17 y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los
18 empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales
19 o Jornales Ocasionales. **El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios**
20 **directamente dependientes de él** (el efecto **resaltado** fue adicionado).

21
22 SEGUNDO: Que el día 14 de setiembre 2015 ingresó a la correspondencia del Concejo Municipal el
23 oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal, en el que se informó que virtud de que la Licda.
24 Ana Parrini Degl solicitó permiso por un período de seis meses, se debía proceder con el
25 nombramiento interino del puesto de Secretaría del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo
26 53 del Código Municipal, a cuyo efecto en el transcurso de la semana se estarían presentando
27 candidatos que reúnan los requisitos para dicho puesto, acotándose que ello no restringía al Concejo
28 para presentar candidatos y para valorar su nombramiento.

29
30 TERCERO: Que mediante acuerdo AC-288-15 el Concejo Municipal acordó la creación de la
31 Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal, para que realice el
32 procedimiento de reclutamiento, selección y recomendación de terna con los candidatos mejor
33 calificados. Comisión que el señor Presidente del Concejo Municipal integró con las regidoras Ivonne
34 Rodríguez Guadamúz, Marcela Quesada Zamora y el regidor Ricardo Marín Córdoba.

35
36 CUARTO: Que los miembros integrantes de la Comisión Especial de Nombramiento Interino del
37 puesto de Secretaría Municipal (CE-NISM), asistidos por los funcionarios Rose Mary Harbottle de
38 Recursos Humanos, y el Lic. Mario Contreras Montes de Oca Asesor Legal del Concejo Municipal,
39 sesionaron el día 22 de setiembre 2015 determinando el perfil deseado para la suplencia temporal de
40 la Secretaría Municipal, acordando publicar en el sitio web municipal y en el perfil de la
41 Municipalidad en Facebook, la invitación a participar por la suplencia de seis meses por el puesto de
42 Secretaría Municipal; cuya publicación se realizó los días miércoles 23 y jueves 24 de setiembre 2015
43 para que las personas aspirantes presentaran sus atestados en el Proceso de Recursos Humanos en
44 horario de 7:30 am a 3:30 pm.

45

1 *QUINTO: Que en sesión de fecha 25 de setiembre 2015 los integrantes de la Comisión CE-NISM,*
2 *asistida por los funcionarios Xiomara Sandí Aguirre de Recursos Humanos, y el Lic. Mario Contreras*
3 *Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal, procedieron a realizar una revisión general de*
4 *las ofertas recibidas, así como de los predictores para evaluar y a la formulación de preguntas para*
5 *las entrevistas. Acordándose convocar a entrevista para el día lunes 28 de setiembre 2015 a partir de*
6 *las 8:30 am en el Salón de Sesiones Municipal, a las diez personas que presentaron oferta para el*
7 *puesto; como segundo acuerdo se convino en solicitar al área de Recursos Humanos que confeccionara*
8 *las preguntas de índole administrativo; el tercer acuerdo fue solicitar a Recursos Humanos el envío de*
9 *un representante al proceso de entrevista a fin de que realizara las preguntas. Y como último acuerdo*
10 *se decidió la realización de sesión de esta comisión para el lunes 28 del corriente a las 8:00 am en el*
11 *Salón de Sesiones del Concejo Municipal.*

12
13 *SEXTO: Que en sesión de la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría*
14 *Municipal realizada en esta fecha 28 de setiembre 2015, asistida por los funcionarios Lic. Alma Luz*
15 *Solano Ramírez, jefe del Proceso Recursos Humanos, Rose Mary Harbottle del Proceso Recursos*
16 *Humanos y el Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal;*
17 *considerando que todos los postulantes ostentan el grado académico de licenciatura, la Comisión*
18 *determinó a “la entrevista” con un valor del 100% como único predictor para evaluar. Procediendo*
19 *de seguido a entrevistar a los siete postulantes que se presentaron, resultando de conformidad con el*
20 *orden según puntuación con base en las entrevistas, las siguientes personas como integrantes de la*
21 *terna que la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal en*
22 *atención al acuerdo AC-288-15, recomendando como elegibles para ocupar el puesto de suplencia en*
23 *la Secretaría Municipal, por obtener las tres mejores calificaciones: Licda. Rosemarie Maynard, Lic.*
24 *Henry Chica y Licda. Shirley Durán.*

25
26 *SÉTIMO: Que habiéndose realizado en el Concejo Municipal el procedimiento de votación para elegir*
27 *de la terna recomendada al tenor del acuerdo AC-288-15, resultó electa la Licda. Rosemarie Maynard*
28 *Fernández para suplir de manera interina el puesto de la Secretaría Municipal.*

29
30 *Por tanto se presenta la siguiente moción:*

31
32 *“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
33 *Política; 11, 13, 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f), 53 y 152 del*
34 *Código Municipal; el oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal; el expediente*
35 *administrativo conformado al efecto; y el procedimiento de votación realizado por este Concejo*
36 *Municipal mediante el que se eligió a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández, se dispone: Nombrar*
37 *de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández*
38 *para suplir las ausencias temporales de la Licda. Parrini Degl Saavedra. Notifíquese este acuerdo al*
39 *señor Alcalde Municipal para que proceda con los trámites correspondientes.”*

40
41 **3-** Que dicha moción fue acogida, adoptándose el Acuerdo AC-320-15, mismo que fue revisado y
42 modificado mediante el Acuerdo AC-322-15, aquí vetado.

43
44 **4-** Que mediante el oficio AL-1264-15 en conocimiento, el señor Alcalde Municipal interpone veto
45 contra el Acuerdo AC-322-15, adoptado en Sesión Ordinaria 283, Acta 426 del 28 de setiembre 2015,

1 en forma y tiempo en razón de que el 30 de setiembre fue feriado por celebración del día del Régimen
2 Municipal.

3
4 **B.- DE LA RELACIÓN DE HECHOS:**

5
6 La relación de hechos ofrecida es cierta y coincidente con los citados en el Antecedente 2 (segundo)
7 supra citado.

8
9 **C.- DEL FUNDAMENTO JURÍDICO:**

10
11 Se alega que el acuerdo vetado no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 132 de la Ley General de la
12 Administración Pública.

13
14 **D.- DE LO ALEGADO EN EL CASO CONCRETO:**

15
16 Que el veto se interpone por razones de “ilegalidad” por dos motivos:

17
18 **1-** Que existe incompatibilidad de funciones por ser la regidora Maynard funcionaria de elección
19 popular, no podía optar por un puesto dentro de la Administración Activa, ya que no existía renuncia
20 previa. Ello en relación con la prohibición establecida en el inciso b) del artículo 31 del Código
21 Municipal. Por lo que existe un vicio en cuanto al motivo y contenido del acuerdo municipal como acto
22 administrativo.

23
24 **2-** Que si bien es cierto que la regidora Maynard sale del recinto -Sala de Sesiones- en atención a la
25 prohibición a regidores y alcaldes de intervenir en los asuntos en que tengan interés, de conformidad
26 con el inciso a) del numeral 31 del Código Municipal; sin embargo ante cuestionamientos del regidor
27 Ricardo Marín, sobre la “postulación” de la regidora, el Concejo acuerda el ingreso de la misma, a
28 liberar los cuestionamientos realizados, los cuales contesta, considerándose tal situación -en su
29 condición de regidora-, contraria al pre citado inciso a) del artículo 31 del Código Municipal, “...por
30 cuanto **si bien es cierto no participa como parte del cuerpo deliberativo como tal en ese momento**
31 ella ostenta la investidura de regidora municipal y como tal existe un impedimento legal de que la
32 misma participe en lo que se estaba deliberando (...) con sus manifestaciones en el momento de
33 contestar todos los cuestionamientos tuvo una participación activa en un asunto en el que manifestó
34 tener un interés más que directo...”

35
36 Que según lo expuesto el acto recurrido deviene nulo por no satisfacer los requisitos contenidos en el
37 ordenamiento jurídico.

38
39 **E.- ANÁLISIS DE LO ALEGADO EN EL CASO CONCRETO:**

40
41 **1- Este primer alegato** es una reiteración de lo expuesto en el veto al mismo acuerdo contenido en el
42 oficio AL-1240-15, según las alegaciones cuarta y octava, a lo que se le adiciona que el acuerdo no se
43 ajustó a lo dispuesto en el numeral 132 de la Ley General de la Administración Pública, por considerar
44 que el Concejo Municipal no tenía la competencia para nombrar a quien tiene una prohibición en el
45 ámbito de sus acciones personales en el eventual caso de que ostentando el cargo de elección popular

1 como regidora, llegara a ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto que
2 causare obligación pecuniaria a su favor por parte de la municipalidad.

3
4 Lo cual, tal como se acotó en el conocimiento del veto contenido en el oficio AL-1240-15, debe
5 rechazarse toda vez que **no es cierto que la prohibición** que cobija a “los regidores” en su fuero
6 personal de ligarse a la municipalidad en virtud de cargo distinto que cause obligación de pago, **haya**
7 **sido transgredida “por el acuerdo objetado” y en consecuencia incumplido los requisitos del**
8 **artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública.** Y esto es así en razón de que la
9 prohibición referida, está dirigida sin lugar a confusiones, a los regidores y alcaldes –quienes son los
10 sujetos de la norma-, en tanto pretendan ostentar simultáneamente además de dichos cargos, otro que
11 cause obligación de pago; lo cual solamente ocurriría –en el caso particular- únicamente si para la fecha
12 a partir de la cual fue nombrada la señora Maynard, sea para el 01 de octubre 2015, esta no hubiera
13 presentado su renuncia al cargo de regidora. Ya que al momento de dejar de ser regidora -lo cual ocurrió
14 el día 30 de setiembre 2015, con la presentación de la renuncia- cesa la prohibición de marras.
15 **Debiendo entenderse que la prohibición no actúa en detrimento de su derecho individual de**
16 **participar para el puesto interino, ni de su derecho personal de renunciar a su cargo de regidora**
17 **en el momento que así lo decida.** Entenderlo de otra manera equivaldría a cercenar su derecho
18 constitucional al trabajo tutelado en el numeral 56 en tanto señala que: “*El trabajo es un derecho del*
19 *individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación*
20 *honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones*
21 *que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la*
22 *condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo*”.

23
24 No es dable interpretar que la atribución legal de los concejos municipales de nombrar a quien ocupe
25 la Secretaría del Concejo (Art. 13 inc. f) , 53 y 152 in fine del Código Municipal) se vea disminuida
26 por la “eventualidad” de que la persona nombrada no renuncie a su puesto de regidora, lo cual si
27 casualmente sucediera, -dado a la prohibición al sujeto de la norma pluricitada-, le acarrearía la
28 cancelación de las credenciales del cargo de regidora como consecuencia de efectivamente haber
29 transgredido lo legalmente vedado a los regidores. Debe agregarse que no es cierto que el Código
30 Municipal establezca que los regidores deban renunciar de previo para poder postular sus nombres a
31 puesto distinto. Así las cosas, se tiene que el acuerdo objetado cumple a cabalidad con los requisitos
32 del artículo 132 LGAP ya citado.

33
34 **2- El segundo alegato** tampoco es de recibo, ya que además de no estar dirigido al acuerdo vetado, se
35 extrae de lo argumentado que la regidora Maynard habiendo abandonado la Sala de Sesiones del
36 Concejo Municipal, por asistirle un interés directo en la deliberación que se iba a llevar a cabo, **la**
37 **misma fue llamada para que atendiera los cuestionamientos de índole personal que le hiciera un**
38 **regidor**, atinentes a su postulación al cargo interino de la Secretaría Municipal, **así como la puntual**
39 **solicitud de que desistiera de su postulación, lo cual evidentemente solo podía ser atendido en**
40 **persona por la señora Maynard.** No es aceptable solicitar en ausencia de una persona, que desista de
41 una pretensión personal, y cuando la misma es llamada a responder lo solicitado, increparle que no
42 debió ingresar al recinto; lo cual ocurre cuando se alegó que: “...por cuanto si bien es cierto no
43 participa como parte del cuerpo deliberativo como tal en ese momento ella ostenta la investidura de
44 *regidora municipal y como tal existe un impedimento legal de que la misma participe en lo que se*
45 *estaba deliberando (...) con sus manifestaciones en el momento de contestar todos los*

1 **cuestionamientos** tuvo una participación activa en un asunto en el que manifestó tener un interés más
2 **que directo...**”
3

4 Debiendo aclararse que cosa distinta es responder a cuestionamientos de índole personal, y otra muy
5 diferente es participar en la deliberación del asunto, entendiendo deliberación como: “...*aquella*
6 *resolución interna, oral y después documentada en acta, en virtud de la cual se regula el contenido de*
7 *otro acto, que será adoptado por órgano ejecutivo, normalmente con un amplio margen de*
8 *discrecionalidad*”. ORTIZ ORTIZ (Eduardo), La Municipalidad en Costa Rica, Instituto de Estudios
9 de Administración Local, Madrid, 1987, página 123. En razón de lo cual no es asimilable el hecho de
10 responder a cuestionamientos de índole personal, con la actividad deliberativa que deviene en
11 regulación del contenido de otro acto; actuación no deliberativa que es reconocida por el objetante
12 cuando asevera que “*si bien es cierto no participa como parte del cuerpo deliberativo como tal en ese*
13 *momento...*”.
14

15 **F.- SOBRE EL FONDO:** 16

17 Analizados los anteriores autos, se concluye al igual que con el veto al mismo acuerdo contenido en el
18 oficio AL-1240-15, que el achaque de las razones y las normas o principios jurídicos supuestamente
19 violados por el Acuerdo AC-322-15, no se centran en sí en dicho acuerdo, sino que se radican en la
20 actuación personal de la regidora Maynard Fernández- lo cual es palmario-, y que se relaciona con la
21 prohibición dirigida a los regidores y alcaldes, según los incisos a) y b) del artículo 31 del Código
22 Municipal, en cuanto a:
23

24 “a) *Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés*
25 *directo...*”

26 b) de “*Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o*
27 *contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes*
28 *del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación*”.
29

30 Respecto del primer inciso, como se mencionó supra, el mismo objetante afirmó en su libelo
31 impugnativo en relación con la estricta participación de la regidora Maynard para contestar los
32 cuestionamientos hechos, que: “...*si bien es cierto no participa como parte del cuerpo deliberativo*
33 *como tal en ese momento, ella ostenta la investidura de regidora...*”. Quedando evidenciado que su
34 conducta no se subsumió en el supuesto de la norma que prohíbe discutir y votar en su caso, de los
35 asuntos en que tengan interés directo, toda vez que su participación se sujetó a contestar los
36 cuestionamientos y solicitud de desistimiento realizados por un regidor; lo cual consta en actas.
37

38 En cuanto al segundo inciso, se extrae de la jurisprudencia así como de los antecedentes administrativos
39 invocados en el libelo de interposición del veto según oficio AL-1240-15, que el núcleo de la
40 inconveniencia que justifica tal prohibición es la simultaneidad de funciones con retribución pecuniaria
41 a cargo del mismo ente municipal. Resultando evidente que el sujeto pasivo de la norma invocada, son
42 los alcaldes y los regidores, en razón de lo cual es claro que tales limitaciones se circunscriben a la
43 esfera de las acciones de los regidores y alcaldes, no así de las potestades y atribuciones legalmente
44 conferidas a los concejos municipales. Amén de que ciertamente le asiste -a todo regidor y alcalde que
45 se encuentre en tal coyuntura-, el poder renunciar a uno de los cargos de manera que no se llegue a dar

1 el ejercicio simultáneo de funciones - tal cual aconteció en el caso de la señora Maynard Fernández,
2 quien renunció-. En razón de lo cual un concejo municipal no puede cercenar el derecho de acceso a
3 un cargo interino en la administración pública, conculcando con ello el derecho que le asiste a todos
4 los ciudadanos de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su
5 país, así como el constitucionalmente tutelado “Derecho al trabajo” de conformidad con el numeral 56
6 de la Constitución Política; todo ello fundamentado en que “tal vez” la persona a nombrarse, no
7 renuncie al cargo que contiene las limitaciones invocadas, siendo que tal circunstancia quedó zanjada
8 en las deliberaciones que convergieron en la adopción del acuerdo objetado, ya que el cuestionamiento
9 en torno de a partir de cuándo es efectiva la renuncia, se resolvió con fundamento en la aceptada tesis
10 de que el derecho a renunciar es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas
11 las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución
12 Política, por lo que la misma es efectiva –como derecho que es- a partir de que esta es presentada.
13 Siendo además que no existe tal rango de discrecionalidad que les permita a los concejos municipales,
14 vulnerar los derechos fundamentales de los regidores y alcaldes a optar por puesto diferente al que
15 ocupan, así como que el artículo 17 de la Ley General de la Administración Pública establece que “*La*
16 *discrecionalidad estará limitada por los derechos del particular frente a ella, salvo texto legal en*
17 *contrario*”; texto en contrario que no se da en la circunstancia de marras. Así las cosas se concluye que
18 las alegaciones del libelo de veto, no logran abonar los requeridos motivos de legalidad u oportunidad
19 emplazados en el artículo 158 del Código Municipal y en consecuencia el veto carece de asidero fáctico
20 y jurídico, debiendo rechazarse. Asimismo en razón de la exclusiva y excluyente competencia
21 legalmente delegada a los concejos municipales, de acordar las acciones que afectan a los funcionarios
22 directamente dependientes de los concejos municipales, se considera que la interposición de vetos
23 contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el ejercicio de la citada competencia, se
24 subsumen dentro del supuesto normativo contemplado en la prohibición contenida en el inciso c) del
25 artículo 31 del Código Municipal, el cual inhibe a los alcaldes de intervenir en asuntos y funciones
26 propios de la competencia de los concejos municipales; competencia y deber público que al tenor de lo
27 establecido en el numeral 66 de la Ley General de la Administración Pública, es irrenunciable,
28 intransmisible e imprescriptible.

29
30 Nota: El regidor Pedro Toledo Quirós no comulga con lo aquí opinado y se separa de lo expuesto.

31
32 Por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

33
34 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 20, 56 y 169 de la
35 Constitución Política; 4, 10, 11, 13, 17, 51, 66 y 113 de la Ley General de la Administración Pública;
36 12, 13 inciso f), 53, 118 y 152 del Código Municipal; el Acuerdo AC-288-15 de Sesión Ordinaria 281,
37 Acta 424 del 14 de setiembre 2015; los oficios AL-1240-15 y AL-1264-15 del Despacho de la Alcaldía;
38 y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos
39 Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se
40 dispone: PRIMERO: RECHAZAR EL VETO formulado por el señor Alcalde Municipal contra el
41 ACUERDO AC-322-15 adoptado en la Sesión Ordinaria número 283, Acta 426 del 28 de setiembre
42 del 2015, por carecer el mismo de asidero fáctico y jurídico, toda vez que el mismo no logra abonar los
43 requeridos motivos de legalidad u oportunidad emplazados en el artículo 158 del Código Municipal,
44 según los términos y con los argumentos en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-039-15 de
45 la Comisión de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del oficio AL-1264-15, asimismo por considerar

1 que la interposición de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el ejercicio de
2 la exclusiva y excluyente competencia legalmente delegada al tenor de los artículos 152, 53 y 13 inciso
3 f) todos del Código Municipal, se subsume dentro del supuesto normativo contemplado en la
4 prohibición contenida en el inciso c) del artículo 31 del citado Código Municipal. SEGUNDO:
5 Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del Código Municipal,
6 se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo expediente administrativo,
7 ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes actuaciones al Tribunal
8 Contencioso Administrativo para lo de su competencia. TERCERO: Se cita y emplaza al señor Alcalde
9 Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico
10 Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo señalar casa, oficina o medio permitido
11 por la ley, para atender notificaciones en esa instancia, so pena de quedar notificado con el transcurso
12 de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala este Concejo Municipal para notificaciones el fax
13 2288-6792 y subsidiariamente al correo electrónico concejo@muniescazu.go.cr. Notifíquese este
14 acuerdo al señor Alcalde Municipal, conjuntamente con copia en lo conducente del Dictamen de la
15 Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-039-15”.

16
17 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con cinco votos a favor y dos
18 votos en contra. Votan a favor los regidores Max Gamboa, Daniel Langlois y Kenneth Pérez y las
19 regidoras Ivon Rodríguez y Amalia Montero. Votan en contra el regidor Pedro Toledo y la regidora Ana
20 Cristina Ramírez.

21
22 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco
23 votos a favor y dos votos en contra. Votan a favor los regidores Max Gamboa, Daniel Langlois y
24 Kenneth Pérez y las regidoras Ivon Rodríguez y Amalia Montero. Votan en contra el regidor Pedro
25 Toledo y la regidora Ana Cristina Ramírez.

26
27 **ACUERDO AC-336-15: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
28 **11, 20, 56 y 169 de la Constitución Política; 4, 10, 11, 13, 17, 51, 66 y 113 de la Ley General de la**
29 **Administración Pública; 12, 13 inciso f), 53, 118 y 152 del Código Municipal; el Acuerdo AC-288-**
30 **15 de Sesión Ordinaria 281, Acta 424 del 14 de setiembre 2015; los oficios AL-1240-15 y AL-1264-**
31 **15 del Despacho de la Alcaldía; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-**
32 **AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma**
33 **como fundamento para esta decisión, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR EL VETO formulado**
34 **por el señor Alcalde Municipal contra el ACUERDO AC-322-15 adoptado en la Sesión Ordinaria**
35 **número 283, Acta 426 del 28 de setiembre del 2015, por carecer el mismo de asidero fáctico y**
36 **jurídico, toda vez que el mismo no logra abonar los requeridos motivos de legalidad u**
37 **oportunidad emplazados en el artículo 158 del Código Municipal, según los términos y con los**
38 **argumentos en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos**
39 **Jurídicos en el conocimiento del oficio AL-1264-15, asimismo por considerar que la interposición**
40 **de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el ejercicio de la exclusiva y**
41 **excluyente competencia legalmente delegada al tenor de los artículos 152, 53 y 13 inciso f) todos**
42 **del Código Municipal, se subsume dentro del supuesto normativo contemplado en la prohibición**
43 **contenida en el inciso c) del artículo 31 del citado Código Municipal. SEGUNDO: Habiéndose**
44 **rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del Código Municipal, se**
45 **comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo expediente administrativo,**

1 ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes actuaciones al Tribunal
2 Contencioso Administrativo para lo de su competencia. **TERCERO:** Se cita y emplaza al señor
3 Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior
4 Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo señalar casa, oficina o
5 medio permitido por la ley, para atender notificaciones en esa instancia, so pena de quedar
6 notificado con el transcurso de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala este Concejo
7 Municipal para notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente al correo electrónico
8 concejo@muniescazu.go.cr. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal, conjuntamente
9 con copia en lo conducente del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-039-15”.
10 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

11
12 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce oficio AL-1268-15 del Despacho del Alcalde conteniendo Veto contra
13 el Acuerdo AC-322-15 de Sesión Ordinaria 283, Acta 426 del 28 de setiembre 2015.

14 **A.- ANTECEDENTES:**

15
16 **1-** Que el acuerdo vetado AC-322-15 de Sesión Ordinaria 283, Acta 426 del 28 de setiembre 2015,
17 dispuso:

18
19 “*ACUERDO AC-322-15: SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: PRIMERO: REVISAR*
20 *el acuerdo AC-320-15, adoptado en la Sesión Ordinaria 283, del Acta 426 del 28 de setiembre del*
21 *2015. SEGUNDO: Modificar el acuerdo AC-320-15, para que se lea de la siguiente manera: Con*
22 *fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 128 y*
23 *129 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f), 53 y 152 del Código Municipal; el*
24 *oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal; el expediente administrativo conformado al*
25 *efecto; y el procedimiento de votación realizado por este Concejo Municipal mediante el que se eligió*
26 *a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández, se dispone: Nombrar de forma interina en el puesto de la*
27 *Secretaría Municipal a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández para suplir el plazo de seis meses*
28 *correspondiente al permiso sin goce de salario solicitado por la Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, a*
29 *partir del próximo 01 de octubre 2015 y hasta que regrese la Licda. Parrini Degl. Notifíquese este*
30 *acuerdo al señor Alcalde Municipal para que proceda con los trámites correspondientes.*
31 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO”**

32
33 **2-** Que dicho acuerdo se originó en el conocimiento de Moción con dispensa de trámite de comisión,
34 que consignó lo siguiente:

35
36 “*Los suscritos regidores presentamos la siguiente moción, con fundamento en los artículos 27 y 44 del*
37 *Código Municipal, y en las siguientes consideraciones:*

38
39 *PRIMERO: Que el Código Municipal establece en relación con las Secretarías Municipales lo*
40 *siguiente:*

41
42 “*Artículo 13. — Son atribuciones del concejo: (...) f) Nombrar y remover a la persona auditora,*
43 *contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.*

44
45 *Artículo 53. — Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será*

1 **competencia del Concejo Municipal.** El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de
2 su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario:

3 a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de
4 una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.

5 b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.

6 c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.

7 d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

8
9 *Artículo 152. — Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento*
10 *y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los*
11 *empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales*
12 *o Jornales Ocasionales. **El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios***
13 ***directamente dependientes de él** (El efecto **resaltado** fue adicionado).*

14
15 *SEGUNDO: Que el día 14 de setiembre 2015 ingresó a la correspondencia del Concejo Municipal el*
16 *oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal, en el que se informó que virtud de que la Licda.*
17 *Ana Parrini Degl solicitó permiso por un período de seis meses, se debía proceder con el*
18 *nombramiento interino del puesto de Secretaría del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo*
19 *53 del Código Municipal, a cuyo efecto en el transcurso de la semana se estarían presentando*
20 *candidatos que reúnan los requisitos para dicho puesto, acotándose que ello no restringía al Concejo*
21 *para presentar candidatos y para valorar su nombramiento.*

22
23 *TERCERO: Que mediante acuerdo AC-288-15 el Concejo Municipal acordó la creación de la*
24 *Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal, para que realice el*
25 *procedimiento de reclutamiento, selección y recomendación de terna con los candidatos mejor*
26 *calificados. Comisión que el señor Presidente del Concejo Municipal integró con las regidoras Ivonne*
27 *Rodríguez Guadamúz, Marcela Quesada Zamora y el regidor Ricardo Marín Córdoba.*

28
29 *CUARTO: Que los miembros integrantes de la Comisión Especial de Nombramiento Interino del*
30 *puesto de Secretaría Municipal (CE-NISM), asistidos por los funcionarios Rose Mary Harbottle de*
31 *Recursos Humanos, y el Lic. Mario Contreras Montes de Oca Asesor Legal del Concejo Municipal,*
32 *sesionaron el día 22 de setiembre 2015 determinando el perfil deseado para la suplencia temporal de*
33 *la Secretaría Municipal, acordando publicar en el sitio web municipal y en el perfil de la*
34 *Municipalidad en Facebook, la invitación a participar por la suplencia de seis meses por el puesto de*
35 *Secretaría Municipal; cuya publicación se realizó los días miércoles 23 y jueves 24 de setiembre 2015*
36 *para que las personas aspirantes presentaran sus atestados en el Proceso de Recursos Humanos en*
37 *horario de 7:30 am a 3:30 pm.*

38
39 *QUINTO: Que en sesión de fecha 25 de setiembre 2015 los integrantes de la Comisión CE-NISM,*
40 *asistida por los funcionarios Xiomara Sandí Aguirre de Recursos Humanos, y el Lic. Mario Contreras*
41 *Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal, procedieron a realizar una revisión general de*
42 *las ofertas recibidas, así como de los predictores para evaluar y a la formulación de preguntas para*
43 *las entrevistas. Acordándose convocar a entrevista para el día lunes 28 de setiembre 2015 a partir de*
44 *las 8:30 am en el Salón de Sesiones Municipal, a las diez personas que presentaron oferta para el*
45 *puesto; como segundo acuerdo se convino en solicitar al área de Recursos Humanos que confeccionara*

1 las preguntas de índole administrativo; el tercer acuerdo fue solicitar a Recursos Humanos el envío de
2 un representante al proceso de entrevista a fin de que realizara las preguntas. Y como último acuerdo
3 se decidió la realización de sesión de esta comisión para el lunes 28 del corriente a las 8:00 am en el
4 Salón de Sesiones del Concejo Municipal.

5
6 *SEXTO: Que en sesión de la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría*
7 *Municipal realizada en esta fecha 28 de setiembre 2015, asistida por los funcionarios Lic. Alma Luz*
8 *Solano Ramírez, jefe del Proceso Recursos Humanos, Rose Mary Harbottle del Proceso Recursos*
9 *Humanos y el Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal;*
10 *considerando que todos los postulantes ostentan el grado académico de licenciatura, la Comisión*
11 *determinó a “la entrevista” con un valor del 100% como único predictor para evaluar. Procediendo*
12 *de seguido a entrevistar a los siete postulantes que se presentaron, resultando de conformidad con el*
13 *orden según puntuación con base en las entrevistas, las siguientes personas como integrantes de la*
14 *terna que la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal en*
15 *atención al acuerdo AC-288-15, recomendando como elegibles para ocupar el puesto de suplencia en*
16 *la Secretaría Municipal, por obtener las tres mejores calificaciones: Licda. Rosemarie Maynard, Lic.*
17 *Henry Chica y Licda. Shirley Durán.*

18
19 *SÉTIMO: Que habiéndose realizado en el Concejo Municipal el procedimiento de votación para elegir*
20 *de la terna recomendada al tenor del acuerdo AC-288-15, resultó electa la Licda. Rosemarie Maynard*
21 *Fernández para suplir de manera interina el puesto de la Secretaría Municipal.*

22
23 *Por tanto se presenta la siguiente moción:*

24
25 *“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
26 *Política; 11, 13, 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f), 53 y 152 del*
27 *Código Municipal; el oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal; el expediente*
28 *administrativo conformado al efecto; y el procedimiento de votación realizado por este Concejo*
29 *Municipal mediante el que se eligió a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández, se dispone: Nombrar*
30 *de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández*
31 *para suplir las ausencias temporales de la Licda. Parrini Degl Saavedra. Notifíquese este acuerdo al*
32 *señor Alcalde Municipal para que proceda con los trámites correspondientes.”*

33
34 **3-** Que dicha moción fue acogida, adoptándose el Acuerdo AC-320-15, mismo que fue revisado y
35 modificado mediante el Acuerdo AC-322-15, aquí vetado.

36
37 **4-** Que mediante el oficio AL-1268-15 en conocimiento, el señor Alcalde Municipal interpone veto
38 contra el Acuerdo AC-322-15, adoptado en Sesión Ordinaria 283, Acta 426 del 28 de setiembre 2015,
39 en forma y tiempo en razón de que el 30 de setiembre fue feriado por celebración del día del Régimen
40 Municipal.

41
42 **B.- ARGUMENTOS DEL VETO:**

43
44 **1-** Que consta en el acta en lo conducente que el Concejo Municipal acordó: “nombrar de forma
45 interina en el puesto de la Secretaría Municipal a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández para suplir

1 *el plazo de seis meses correspondientes al permiso sin goce de salario solicitado por la Licda. Ana*
2 *Parrini Degl Saavedra, a partir del próximo 01 de octubre de 2015 y hasta que regrese la Licda.*
3 *Parrini Degl. Notifíquese este acuerdo al señor alcalde Municipal para que proceda con los trámites*
4 *correspondientes”.*

5
6 **2-** Que sin ser agravio señala que la regidora propietaria Rosemarie Maynard Fernández participó en
7 el “Concurso” llevado a cabo por el Concejo Municipal mediante una comisión especial, *“para cubrir*
8 *la ausencia de la titular del puesto de la secretaria municipal (sic) de este Municipio, mientras dure el*
9 *permiso otorgado por 6 (sic) meses sin goce de sueldo que prevé el artículo 145 del Código*
10 *Municipal...”.*

11
12 **3-** Que del audio de la Sesión 283 y del expediente administrativo de la Comisión Especial conformada
13 a efecto de proponer la terna que sería sometida al Concejo Municipal para que eligiera la persona que
14 sustituiría la ausencia de la titular de la Secretaría Municipal; se desprenden una serie de inconsistencias
15 y omisiones que hacen nula la actividad de seleccionar la terna, así como la misma terna que el Concejo
16 acogió para seleccionar y nombrar mediante el Acuerdo AC-322-15, la suplencia al puesto de Secretaría
17 Municipal.

18
19 **4-** Que a pesar de que el puesto de la Secretaría tiene una serie de requisitos específicos y esenciales,
20 la Comisión Especial decidió como único predictor una entrevista verbal, cuyas preguntas no cubrieron
21 aspectos básicos y esenciales del puesto tal como redacción y ortografía, manejo de personal, ni
22 cuestionó sobre conocimientos básicos en derecho municipal ni sobre la Ley General de la
23 Administración Pública.

24
25 **5-** Que únicamente consta que la conformación de la terna fue de acuerdo a una puntuación que se
26 desconoce por no constar en las actas de la Comisión Especial. Que para cualquier tipo de concurso
27 *“...se debe respetar los conceptos legales contenidos en el Código Municipal, y dentro de ellos vale*
28 *rescatar que únicamente los oferentes que obtengan un puntaje mayor a 70 tienen la característica de*
29 *ser elegible. Respetando claramente el principio de idoneidad base constitucional para ingresar al*
30 *servicio público”.*

31
32 **6-** Que la idoneidad es un presupuesto pilar del “régimen estatutario” según el numeral 192 de la
33 Constitución Política, lo cual es aplicable al “régimen de la carrera municipal” según lo indicado por
34 la Procuraduría General de la República en Dictamen C-066-2009, y así en resolución 2003-00252 de
35 la Sala Constitucional en cuanto a los nombramientos en propiedad. Que el artículo 119 del Código
36 Municipal dispone que para ingresar al “régimen de municipal” se debe *“Demostrar idoneidad*
37 *sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en esta ley y sus reglamentos”*; por
38 lo que cualquier nombramiento de personal debe haber superado los requisitos establecidos en el
39 Capítulo IV del Código Municipal. Por lo que con fundamento en lo anterior se tiene que un único
40 predictor no se basta por sí mismo para cumplir con el requisito de comprobar la idoneidad y posterior
41 formación de la terna.

42
43 Que el proceso de “entrevistas”, así como la conformación de la terna está ayuna de los elementos de
44 terna y elegibilidad según lo indicado en el artículo 130 del código citado.

7- Que en la terna hecha por la Comisión Especial, no existen parámetros objetivos y racionales que se puedan someter al control de legalidad, ya que obedecen a elementos discrecionales de los miembros de dicha comisión; por lo que el acto administrativo de nombramiento necesariamente deberá estar debidamente explicitado y acreditado objetivamente, en especial el cumplimiento de los requisitos aludidos.

8- Que el acuerdo de la Comisión Especial de publicar en el sitio web y Facebook la invitación a participar por suplencia de seis meses por el puesto de la Secretaría Municipal, cercena la posibilidad de tener noticia del concurso a quienes no cuentan con internet y a Facebook, el ordenamiento jurídico indica que ha de publicarse en un diario de circulación nacional en concordancia con el principio de publicidad. Lo que hace ser otro motivo de nulidad del Acuerdo AC-322-15 así como de los dictámenes de la Comisión Especial designada para conformar la terna, por estar todos sus actos teñidos de ilegalidad solo subsanable con la nulidad absoluta.

C.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS:

1- La primera alegación, no se configura en sí misma como un alegato contrario al acuerdo AC-322-15 vetado, por ser solamente una transcripción de lo medular del citado acuerdo.

2- La segunda alegación, tampoco constituye un argumento contra el acuerdo objetado, en razón de ser un hecho cierto, que la regidora Maynard Fernández participó en el “Concurso” citado.

3- La tercera alegación, no es de recibo toda vez que acusa que se desprenden de los autos, una serie de inconsistencias y omisiones, sin embargo no se puntualizan en esta alegación.

4- La cuarta alegación, debe rechazarse toda vez que tal y como se colige del acuerdo AC-288-15 supra citado en los Antecedentes, mediante el que se dispuso en lo medular:

“...PRIMERO: Se crea la comisión especial de nombramiento interino del puesto de Secretario (a) Municipal, a efecto que de conformidad con el artículo 13 inciso f) y 53 del Código Municipal, se realice el procedimiento de reclutamiento, selección y recomendación de una terna con los (as) tres candidatos (as) mejor calificados para ocupar el puesto de Secretario (a) Municipal. SEGUNDO: Se solicita al señor Presidente de este Concejo a designar los (as) regidores (as) que integrarán la mencionada Comisión Especial. TERCERO: Se solicita a la Administración, en la persona del señor Alcalde, que se comisione a la Jefatura del Proceso de Recursos Humanos para que asesore a dicha comisión...” (El efecto **resaltar** no es del original).

Que la Comisión Especial de Nombramiento Interino de la Secretaría Municipal (CE-NISM), contó desde el mismo momento de su creación, con la asesoría técnica de la Jefatura del Proceso de Recursos Humanos, ergo de la Administración Municipal; la cual aportó los elementos técnicos necesarios entre los que están los requisitos del “PROFESIONAL EJECUTOR” que corresponde a la plaza de la Secretaría Municipal, y en términos generales asesoró en todas las actuaciones a dicha comisión especial, lo cual consta en las actas de la comisión, entre cuyas actuaciones estuvo la decisión de contar como único predictor a la “entrevista verbal” la cual se aprecia en el acta de fecha 28 de setiembre 2015 en su punto primero, donde se consigna que:

1 “Considerando que todos los postulantes ostentan el grado académico de licenciatura se considera
2 como único predictor a evaluar la entrevista con un valor del 100%”.

3
4 Al respecto, es visible en el expediente denominado: “DOCUMENTOS DE TRABAJO – PROCESO
5 RECURSOS HUMANOS- SUPLENCIA SECRETARÍA- SETIEMBRE 2015, el perfil del
6 “PROFESIONAL EJECUTOR”, en que se consigna en el acápite denominado “FACTORES DE LA
7 CLASE”, lo siguiente:

8
9 **“Formación:** grado de licenciado o bachiller universitario en una especialidad afín a la especialidad
10 (sic).

11 **Experiencia:** Mínimo dos años en labores técnicas y profesionales en caso de ser bachiller
12 universitario y sin experiencia en caso de ser licenciado (El efecto subrayar fue adicionado).

13 **Capacitación:** Servicio al cliente, en paquetes computaciones (sic) y administración de personal,
14 seguridad y manejo de armas en el caso de los ubicados en el proceso de seguridad pública (policía
15 municipal)”.
16

17 De lo que se colige que los “Factores de la Clase” correspondientes a “Formación” y Experiencia”, ya
18 estaban cubiertos, y siendo que lo referido al factor “Capacitación” estaba cubierto en las preguntas
19 elaboradas con la asistencia del Proceso de Recursos Humanos, se tiene racionalmente justificada la
20 decisión de tener a la “entrevista” como suficiente y único predictor a evaluar con un valor del 100%.
21 Por lo que todas las actuaciones de la comisión especial (CE-NISM) en razón de la asesoría de la
22 Jefatura del Proceso de Recursos Humanos, fueron suficientes para cubrir los aspectos básicos y
23 esenciales del puesto. Razones que justifican el rechazo de esta Cuarta Alegación.
24

25 **5- La quinta alegación,** también se rechaza en virtud de que la existencia de la puntuación es una
26 presunción iuris tantum por así haberse confirmado por los miembros de la Comisión Especial, amén
27 de que en razón de la asesoría técnica de la Administración Municipal mediante el especializado
28 Proceso de Recursos Humanos, se presume el cumplimiento de todo requisito técnico debido.
29

30 De igual manera se debe aclarar respecto de los conceptos legales contenidos en el Código Municipal
31 tocantes al puesto de la Secretaría Municipal, que el legislador dispuso en el artículo 152 del citado
32 cuerpo legal, lo siguiente:
33

34 *“Artículo 152. — Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento
35 y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los
36 empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales
37 o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente
38 dependientes de él”.*
39

40 Quedando más que claramente zanjado que el procedimiento para el nombramiento interino de la
41 suplencia por seis meses de la Secretaría Municipal, aquí cuestionado, está exceptuado de lo dispuesto
42 en el título V del Código Municipal, siendo competencia legal y exclusiva del Concejo Municipal el
43 acordar las acciones relativas a dicho nombramiento. Razones suficientes para justificar el rechazo de
44 esta Quinta Alegación.
45

1 **6- La sexta alegación**, deviene de rechazo por las mismas razones esgrimidas en los anteriores análisis
2 de las alegaciones cuarta y quinta, ya que como se dijo, el procedimiento de nombramiento objetado
3 contó con la asesoría técnica especializada del Proceso de Recursos Humanos, acreditándose en los
4 autos del mismo el cumplimiento de los requisitos establecidos para la plaza de la Secretaría Municipal,
5 los que corresponden al perfil del “PROFESIONAL EJECUTOR”, y en consecuencia lo
6 correspondiente a la alegada “idoneidad”.

7
8 Es menester referir que, si bien como se citó supra, el legislador excluyó de todo procedimiento de
9 nombramiento referido en el Título V del Código Municipal, a los nombramientos que afectan a los
10 funcionarios directamente dependientes del Concejo Municipal, en el caso particular a la Secretaría
11 Municipal; es pertinente indicar que no se deben confundir los conceptos de régimen estatutario,
12 régimen municipal y carrera administrativa municipal, los cuales son concernientes a los
13 nombramientos de las plazas en propiedad o de plazo indefinido, con los nombramientos de
14 funcionarios interinos para cubrir ausencias temporales de los funcionarios permanentes, tal cual es el
15 caso del nombramiento de marras, al respecto el artículo 118 del citado código estableció:

16
17 *“Artículo 118. — Los servidores municipales interinos y el personal de confianza no quedarán*
18 *amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa municipal, aunque*
19 *desempeñen puestos comprendidos en ella. Para los efectos de este artículo, son funcionarios*
20 *interinos los nombrados para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios permanentes,*
21 *contratados por la partida de suplencias o por contratos para cubrir necesidades temporales de plazo*
22 *fijo u obra determinada y amparada a las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales*
23 *ocasionales (...)*” (El efecto **resaltar** no es del original).

24
25 A mayor abundancia la Sala Constitucional en resolución 2004-04665 señaló:

26
27 *“X.-Sobre el concurso como mecanismo de nombramiento. El concurso es, en pocas palabras, la*
28 *modalidad de nombramiento a que se acude cuando las normas vigentes sobre la materia no*
29 *determinen algún otro sistema específico de nombramiento. Se realizará, entonces, con el fin de*
30 *determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para evaluar los méritos y*
31 *calidades de los aspirantes. Se trata, entonces, del mecanismo por excelencia para proveer cargos de*
32 *carrera administrativa.*”

33
34 De lo aquí expuesto queda razonado que el procedimiento de nombramiento interino de la Secretaría
35 Municipal se llevó a cabo dentro del marco de la competencia legal, cumpliendo con los requisitos de
36 idoneidad y posterior formación de terna de conformidad con la más acreditada asesoría técnica de esta
37 municipalidad en materia de Recursos Humanos; por lo que sobreviene de rechazo esta alegación sexta.

38
39 **7- La alegación séptima**, de conformidad con lo supra expuesto en los análisis anteriores de las
40 alegaciones cuarta, quinta y sexta, debe ser rechazada; ya que quedó acreditada la asesoría técnica
41 especializada por parte del Proceso de Recursos Humanos y sus aportes de perfiles, elaboración de
42 preguntas, y una completa asistencia de profesionales en la materia de recursos humanos desde la
43 primera sesión de la comisión especial (CE-NISM) y sus actuaciones, hasta la última mediante la que
44 se generó la terna encargada por el Concejo Municipal, en tiempo para proveer a dos días de la

1 efectividad de la ausencia de la funcionaria en propiedad, de una sustitución interina que asegurara la
2 continuidad del servicio público y en consecuencia el resguardo del fin público.

3
4 **8- La alegación octava**, tampoco es de recibo por las sobreabundantes razones supra expuestas en los
5 anteriores análisis de las alegaciones cuarta, quinta, sexta y séptima; ya que como se expuso, de
6 conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 152 del Código Municipal, el
7 procedimiento para el nombramiento interino de la suplencia por seis meses de la Secretaría Municipal,
8 aquí cuestionado, está exceptuado de lo dispuesto en el título V del citado cuerpo normativo, siendo
9 competencia legal y exclusiva del Concejo Municipal el acordar las acciones relativas a dicho
10 nombramiento, las cuales en virtud del resguardo del fin público, que requería el aseguramiento de la
11 continuidad del servicio público prestado mediante la Secretaría Municipal, incluyeron para la más
12 pronta y efectiva atención del asunto, la creación de una comisión especial encargada de realizar el
13 procedimiento de reclutamiento, selección y recomendación de una terna con los tres candidatos (as)
14 mejor calificados para ocupar el puesto de la Secretaría Municipal; comisión especial que contó con la
15 más autorizada asesoría profesional de la Municipalidad de Escazú en la especialidad de Recursos
16 Humanos, misma que proveyó de los instrumentos técnicos más calificados para llevar a cabo la tarea
17 encomendada, lo cual ha sido explicado y documentado.

18 19 **D.- SOBRE EL FONDO:**

20
21 En el conocimiento del tercer oficio conteniendo veto contra el mismo acuerdo AC-322-15, según se
22 aprecia de los oficios AL-1240-15, AL-1264-15 y AL-1268-15, se concluye en relación con este último,
23 que la aproximación teórica del mismo se desarrolla en torno a la hipótesis de que el procedimiento de
24 nombramiento interino de la suplencia por seis meses de la Secretaría Municipal está viciado de nulidad
25 por no adecuarse el mismo al iter procedimental establecido en el Código Municipal en relación con lo
26 dispuesto en los numerales 116, 119, 124, 125, 128 y 130, todos relacionados con el concepto de ingreso
27 a la carrera administrativa municipal; con clara desatención a lo establecido por el legislador en relación
28 con los numerales 118 y 152 ejusdem, siendo este último numeral explícito en excluir el nombramiento
29 relativo al funcionario (a) de la Secretaría Municipal, de todas las disposiciones contenidas en el Título
30 V del citado cuerpo normativo, por ser dependiente directo del concejo municipal, y delegándose a
31 dichos concejos, las acciones que afecten a los funcionarios directamente dependientes de tales
32 concejos. En virtud de lo cual se aprecia que en aras de resguardar el fin público, que requería el
33 aseguramiento de la continuidad del servicio público prestado mediante la Secretaría Municipal, se
34 acordó –acuerdo AC-288-15-, para la más pronta y efectiva atención del asunto, la creación de una
35 comisión especial encargada de realizar el procedimiento de reclutamiento, selección y recomendación
36 de una terna con los tres candidatos (as) mejor calificados para ocupar el puesto de la Secretaría
37 Municipal; comisión especial que contó con la más autorizada asesoría profesional de la Municipalidad
38 de Escazú en la especialidad de Recursos Humanos, misma que proveyó de los instrumentos técnicos
39 más calificados para llevar a cabo la tarea encomendada, lo cual ha sido explicado y documentado. Así
40 las cosas se concluye que las alegaciones del libelo de veto, no logran abonar los requeridos motivos
41 de legalidad u oportunidad emplazados en el artículo 158 del Código Municipal y en consecuencia el
42 veto carece de asidero fáctico y jurídico, debiendo rechazarse. Asimismo en razón de la exclusiva y
43 excluyente competencia legalmente delegada a los concejos municipales, de acordar las acciones que
44 afectan a los funcionarios directamente dependientes de los concejos municipales, considera que la
45 interposición de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el ejercicio de la citada

competencia, se subsumen dentro del supuesto normativo contemplado en la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 31 del Código Municipal, el cual inhibe a los alcaldes de intervenir en asuntos y funciones propios de la competencia de los concejos municipales; competencia y deber público que al tenor de lo establecido en el numeral 66 de la Ley General de la Administración Pública, es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

Nota: El regidor Pedro Toledo Quirós no comulga con lo aquí opinado y se separa de lo expuesto.

Por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 20, 56 y 169 de la Constitución Política; 4, 10, 11, 13, 17, 51, 66 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 12, 13 inciso f), 31, 53, 118 y 152 del Código Municipal; el Acuerdo AC-288-15 de Sesión Ordinaria 281, Acta 424 del 14 de setiembre 2015; los oficios AL-1240-15, AL-1264-15 y AL-1268-15 del Despacho de la Alcaldía; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR EL VETO formulado por el señor Alcalde Municipal contra el ACUERDO AC-322-15 adoptado en la Sesión Ordinaria número 283, Acta 426 del 28 de setiembre del 2015, por carecer el mismo de asidero fáctico y jurídico, toda vez que el mismo no logra abonar los requeridos motivos de legalidad u oportunidad emplazados en el artículo 158 del Código Municipal, según los términos y con los argumentos en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del oficio AL-1268-15, asimismo por considerar que la interposición de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el ejercicio de la exclusiva y excluyente competencia legalmente delegada al tenor de los artículos 152, 53 y 13 inciso f) todos del Código Municipal, se subsumen dentro del supuesto normativo contemplado en la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 31 del citado Código Municipal. SEGUNDO: Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del Código Municipal, se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo expediente administrativo, ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes actuaciones al Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia. TERCERO: Se ruega al Tribunal Contencioso Administrativo como Superior Jerárquico Impropio de conformidad con el artículo 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que unifique en un solo expediente, los vetos contenidos en los oficios AL-1240-15, AL-1264-15 y AL-1268-15 en virtud de estar incoados contra el mismo acuerdo AC-322-15. CUARTO: Se cita y emplaza al señor Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo señalar casa, oficina o medio permitido por la ley, para atender notificaciones en esa instancia, so pena de quedar notificado con el transcurso de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala este Concejo Municipal para notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente al correo electrónico concejo@muniescazu.go.cr. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal, conjuntamente con copia en lo conducente del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-039-15”.

Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con cinco votos a favor y dos votos en contra. Votan a favor los regidores Max Gamboa, Daniel Langlois y Kenneth Pérez y las regidoras Ivon Rodríguez y Amalia Montero. Votan en contra el regidor Pedro Toledo y la regidora Ana

1 Cristina Ramírez.

2
3 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco
4 votos a favor y dos votos en contra. Votan a favor los regidores Max Gamboa, Daniel Langlois y
5 Kenneth Pérez y las regidoras Ivon Rodríguez y Amalia Montero. Votan en contra el regidor Pedro
6 Toledo y la regidora Ana Cristina Ramírez.

7
8 **ACUERDO AC-337-15: “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos
9 11, 20, 56 y 169 de la Constitución Política; 4, 10, 11, 13, 17, 51, 66 y 113 de la Ley General de la
10 Administración Pública; 12, 13 inciso f), 31, 53, 118 y 152 del Código Municipal; el Acuerdo AC-
11 288-15 de Sesión Ordinaria 281, Acta 424 del 14 de setiembre 2015; los oficios AL-1240-15, AL-
12 1264-15 y AL-1268-15 del Despacho de la Alcaldía; y siguiendo las recomendaciones contenidas
13 en el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este
14 Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se dispone: **PRIMERO: RECHAZAR**
15 **EL VETO** formulado por el señor Alcalde Municipal contra el ACUERDO AC-322-15 adoptado
16 en la Sesión Ordinaria número 283, Acta 426 del 28 de setiembre del 2015, por carecer el mismo
17 de asidero fáctico y jurídico, toda vez que el mismo no logra abonar los requeridos motivos de
18 legalidad u oportunidad emplazados en el artículo 158 del Código Municipal, según los términos
19 y con los argumentos en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión
20 de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del oficio AL-1268-15, asimismo por considerar que la
21 interposición de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el ejercicio de la
22 exclusiva y excluyente competencia legalmente delegada al tenor de los artículos 152, 53 y 13
23 inciso f) todos del Código Municipal, se subsumen dentro del supuesto normativo contemplado
24 en la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 31 del citado Código Municipal.
25 **SEGUNDO:** Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del
26 Código Municipal, se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo
27 expediente administrativo, ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las
28 presentes actuaciones al Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia.
29 **TERCERO:** Se ruega al Tribunal Contencioso Administrativo como Superior Jerárquico
30 Impropio de conformidad con el artículo 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo,
31 que unifique en un solo expediente, los vetos contenidos en los oficios AL-1240-15, AL-1264-15 y
32 AL-1268-15 en virtud de estar incoados contra el mismo acuerdo AC-322-15. **CUARTO:** Se cita
33 y emplaza al señor Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona
34 ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo señalar
35 casa, oficina o medio permitido por la ley, para atender notificaciones en esa instancia, so pena
36 de quedar notificado con el transcurso de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala este
37 Concejo Municipal para notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente al correo electrónico
38 concejo@muniescazu.go.cr. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal, conjuntamente
39 con copia en lo conducente del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-039-15”.
40 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

41
42 **PUNTO TERCERO:** Se conoce oficio AL-1286-15 del Despacho del Alcalde conteniendo Veto contra
43 el Acuerdo AC-326-15 de Sesión Extraordinaria 144, Acta 42 del 08 de octubre 2015.

44
45 **A.- ANTECEDENTES:**

1- Que el acuerdo vetado AC-326-15 de Sesión Extraordinaria 144, Acta 42 del 08 de octubre 2015, dispuso:

“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 4, 10, 51 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 12, 13 inciso f), 53, 118 y 152 in fine del Código Municipal; y las consideraciones de la moción que motivan este acuerdo las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: NOMBRAR de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal mientras se dilucida el Veto interpuesto contra el Acuerdo AC-322-15, al LIC. HENRY CHICA HERNÁNDEZ con cédula de identidad número 1-1251-0224, a partir del día 09 de octubre inclusive y hasta la resolución de los vetos citados, plazo que se estima tentativamente en un mes pudiendo ser menos o más, por lo que puede ser prorrogable por periodos iguales hasta por un máximo de seis meses en total. SEGUNDO: Que por encontrarse presente el Lic. Chica Hernández, en este acto se da por notificado y se procede a juramentar al mismo. Asimismo por estar presente en este acto, da por notificado al señor Alcalde Municipal, para lo de su cargo. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

2- Que dicho acuerdo se originó en el conocimiento de Moción con dispensa de trámite de comisión, que consigno lo siguiente:

“Los suscritos regidores, con fundamento en los artículos 27 y 44 del Código Municipal, y en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: *Que la Ley General de la Administración Pública establece la continuidad del servicio público:*

“Artículo 4.- *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

Artículo 10.- *1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

Artículo 51.- *En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente y el Secretario de los órganos colegiados serán sustituidos por el Vicepresidente, o un Presidente ad-hoc y un Secretario suplente, respectivamente.”*

SEGUNDO: *Que los artículos 13 inciso f), 53 y 152 in fine establecen la competencia de los concejos municipales para nombrar a la persona encargada de la Secretaría Municipal:*

“Artículo 13.- *Son atribuciones del Concejo: (...) f) Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo.*

Artículo 53.- Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa.

Serán deberes del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.
- d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

Artículo 152.- (...). El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él.

TERCERO: Que en sesión de la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal realizada en esta fecha 28 de setiembre 2015, asistida por los funcionarios Lic. Alma Luz Solano Ramírez, jefe del Proceso Recursos Humanos, Rose Mary Harbottle del Proceso Recursos Humanos y el Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal; considerando que todos los postulantes ostentan el grado académico de licenciatura, la Comisión determinó a “la entrevista” con un valor del 100% como único predictor para evaluar. Procediendo de seguido a entrevistar a los siete postulantes que se presentaron, resultando de conformidad con el orden según puntuación con base en las entrevistas, las siguientes personas como integrantes de la terna que la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal en atención al acuerdo AC-288-15, recomienda como elegibles para ocupar el puesto de suplencia en la Secretaría Municipal, por obtener las tres mejores calificaciones a: Licda. Rosemarie Maynard, Lic. Henry Chica y Licda. Shirley Durán.

CUARTO: Que habiéndose realizado en el Concejo Municipal el procedimiento de votación para elegir de la terna recomendada al tenor del acuerdo AC-288-15, resultó electa la Licda. Rosemarie Maynard Fernández para suplir de manera interina el puesto de la Secretaría Municipal.

QUINTO: Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo AC-322-15 de Sesión Ordinaria 283 según Acta 426 del día lunes 28 de setiembre 2015, nombró a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández en el puesto de la Secretaría Municipal para suplir la ausencia temporal de la Licda. Ana Parrini Degl por el plazo de seis meses.

SEXTO: Que en fecha 05 y 06 de octubre 2015 se interpusieron recursos de Veto contra el Acuerdo AC-322-15 de nombramiento de la Licda. Maynard Fernández, lo cual de conformidad con el artículo 158 del Código Municipal, ha interrumpido la ejecución de dicho acuerdo.

SÉTIMO: Que la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-355-2006 ha manifestado en cuanto al plazo de nombramiento de los funcionarios interinos, lo siguiente:

Ahora bien, a partir de las normas anteriores, se ha establecido la distinción entre los funcionarios “en propiedad” o de carrera y los funcionarios “interinos” o de empleo. “Los primeros son los que disfrutan plenamente de la cobertura del estatuto profesional en virtud de nombramiento legal “en propiedad”, después de haber sido seleccionados por su idoneidad demostrada a través de procesos de oposición o concurso, y por ende, desempeñan servicios con carácter permanente (estabilidad en el empleo). Los segundos, serían el personal en precario –por falta de estabilidad propia-, que podrían ser eventuales (puestos de confianza o asesoramiento especial) o **interinos; estos últimos serían aquellos que por razón de necesidad o urgencia, ocupan plazas –vacantes (sin titular) o cuyo titular no la desempeña temporalmente (permisos, licencias, incapacidades, etc.)- en tanto no se provean por funcionarios de carrera; su rasgo característico es la provisionalidad o transitoriedad en la relación de servicio”.**

OCTAVO: Que la Sala Constitucional en sentencias N^{os} 15738-10 y 3266-12 ha transcrito lo apuntado por FUEYO ALVAREZ en “La doctrina de la Administración «de facto», REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ISSN 0034-7639, núm. 2, 1950, pág. 46.”; quien en relación a las llamadas situaciones de emergencia, ha escrito las siguientes palabras: “Se trata, por definición, de situaciones transitorias y de urgencia, en las que la necesaria continuidad de los servicios públicos obliga a improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales, que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista”.

Por tanto proponemos:

En razón de la imperiosa necesidad de contar con una persona que atienda la Secretaría Municipal, para asegurar la continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal del Servicio Público, y en la necesidad social que satisface, y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios; se recomienda mientras se dilucida lo concerniente al Veto interpuesto contra el Acuerdo AC-322-15, nombrar de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal, al Lic. Henry Chica Hernández con cédula de identidad número 1-251-0224, a partir de esta fecha y hasta la resolución de los vetos, plazo que se estima tentativamente en un mes pudiendo ser menos o más, por lo que puede ser prorrogable por periodos iguales hasta por un máximo de seis meses en total. Por lo que se recomienda la aprobación de siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 4, 10, 51 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 12, 13 inciso f), 53, 118 y 152 in fine del Código Municipal; y las consideraciones de la moción que motivan este acuerdo las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** NOMBRAR de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal mientras se dilucida el Veto interpuesto contra el Acuerdo AC-322-15, al LIC. HENRY CHICA HERNÁNDEZ con cédula de identidad número 1-1251-0224, a partir del día 09 de octubre inclusive y hasta la resolución de los vetos citado, plazo que se estima tentativamente en un mes pudiendo ser menos o más, por lo que puede ser prorrogable por periodos iguales hasta por un máximo de seis meses en total. **SEGUNDO:** Que por encontrarse presente el Lic. Chica Hernández, en este acto se da por notificado y se procede a juramentar al mismo. Asimismo por estar presente en este acto, da por notificado al señor Alcalde Municipal, para lo de su cargo”.

3- Que dicha moción fue acogida adoptándose el acuerdo AC-326-15, el cual mediante el oficio AL-1286-15 en conocimiento, el señor Alcalde Municipal interpone veto en forma y tiempo.

B.- ARGUMENTOS DEL VETO:

1- Que consta en el acta en lo conducente que el Concejo Municipal acordó:

“PRIMERO: NOMBRAR de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal mientras se dilucida el Veto interpuesto contra el Acuerdo AC-322-15, al LIC. HENRY CHICA HERNÁNDEZ con cédula de identidad número 1-1251-0224, a partir del día 09 de octubre inclusive y hasta la resolución de los vetos citados, plazo que se estima tentativamente en un mes pudiendo ser menos o más, por lo que puede ser prorrogable por períodos iguales hasta por un máximo de seis meses en total. SEGUNDO: Que por encontrarse presente el Lic. Chica Hernández, en este acto se da por notificado y se procede a juramentar al mismo. Asimismo por estar presente en este acto, da por notificado al señor Alcalde Municipal, para lo de su cargo. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

2- Que en fecha 06 de octubre 2015 se interpuso veto contra el Acuerdo AC-322-15 según oficio AL-1268-15.

3- Que dentro de la motivación al citado veto se incluyó:

“Al respecto debe agregarse que, en tesis de principio los concursos dirigidos a realizar los nombramientos de servidores municipales prescriben requisitos indispensables que deben cumplir los oferentes (como por ejemplo, poseer un título en una carrera específica, un determinado grado de escolaridad o experiencia), por cuanto el puesto así lo requiere, y obviamente a efectos de brindar un servicio de calidad. En ese contexto, es indudable que las bases mínimas que se establecen en el concurso tienen como finalidad el resguardo de esa prestación óptima del servicio público. Por lo que no basta por sí mismo un único predictor, a saber una entrevista a los concursantes para cubrir la suplencia del puesto de la secretaría municipal como en efecto realizó la comisión Ad-Hoc del concejo Municipal, para cumplir con el requisito de comprobar la idoneidad y posterior formación de la terna. Única función delegada por el concejo en pleno a la comisión Ad-hoc”

4- Que el artículo 158 del Código Municipal preceptúa: *“(…) El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo”.*

5- Que el acuerdo AC-322-15 tuvo como motivación el dictamen de la comisión especial para levantar a derecho una terna que fue conformada por la regidora Rosemary (sic) Maynard Fernández, Henry Chica y Shirley Durán.

6- Que la ley indica que con la interposición del veto se suspende de pleno derecho la ejecución del acuerdo recurrido.

Que el *“Concejo Municipal adopta el acuerdo que acá se impugna, a saber, AC-326-15; basado única y expresamente en la motivación de un acuerdo que al momento de la adopción del acuerdo*

1 *anteriormente citado, está únicamente presentado ante el Concejo, quedando a la espera de ser*
2 *conocido y dictaminado formalmente por la comisión de asuntos jurídicos. Mismo que podrá ser*
3 *acogido en todos sus extremos o rechazado”.*

4
5 **7-** Que la motivación fáctica y legal del acuerdo AC-322-15 se encuentra recurrida mediante veto, en
6 razón de lo cual no podría adoptarse otro acuerdo con base en aquellas motivaciones, como es el caso
7 del acuerdo AC-326-15 aquí objetado; ya que se estaría ejecutando, por medio de otro acuerdo, los
8 elementos de un acuerdo que se encuentra cuestionado sobre su legalidad y oportunidad.

9
10 **8-** Se transcribe literalmente en razón del contenido:

11
12 *“Como agravios de oportunidad, se tiene que la competencia de este Concejo para conocer de*
13 *cualquier aspecto relacionado con los vetos se encuentra no solo suspendida, sino también la*
14 *competencia por razón del tiempo, ha corrido la misma suerte. Ya que normalmente la competencia es*
15 *atribuida en forma permanente, aun cuando esté sujeta a plazo, toda vez que la competencia no se*
16 *pierde por el transcurso del plazo que se trate, según la inteligencia que se desprende del artículo 62.2*
17 *de la Ley General de la Administración Pública.*

18
19 *Sin embargo existen situaciones como la presente, que es limitada a poder ser realizada dentro de un*
20 *tiempo y/o plazo determinado, fuera del cual, el funcionario, ente u órgano –entiéndase Concejo*
21 *Municipal- pierde la competencia para actuar en tal situación. Así pues la normativa -código*
22 *municipal- estipula plazos perentorios, en situaciones específicas, fuera de las cuales, se consideran*
23 *caducas y extintas las acciones posibles. Así los vetos interpuestos por esta alcaldía ante los acuerdos*
24 *definitivamente aprobados por el concejo, dentro del quinto día para interponerlo, el Concejo*
25 *Municipal tiene incompetencia por razón del tiempo aunque sí la posee por materia y territorio.*

26
27 *En otras palabras, el acto administrativo plasmado en un acuerdo municipal definitivamente*
28 *aprobado, como es el caso del presente, el Concejo Municipal tiene incompetencia por razón del*
29 *tiempo para ejecutarlo hasta el tanto no hayan transcurrido el quinto día para entablarlo ante el*
30 *Concejo Municipal”.*

31
32 **C.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL VETO:**

33
34 **1- La primera alegación,** no se configura en sí misma como un alegato contrario al acuerdo AC-326-
35 15 vetado, por ser solamente una transcripción de lo medular del citado acuerdo.

36
37 **2- La segunda alegación,** tampoco constituye un argumento contra el acuerdo objetado, en razón de
38 que es un hecho que mediante los oficios AL-1240-15, AL-1264-15 y AL-1268-15 se interpusieron
39 vetos contra el acuerdo AC-322-15.

40
41 **3- La tercera alegación,** no se erige como argumento contra el acuerdo AC-326-15 aquí vetado, ya
42 que lo transcrito pertenece parcialmente a la alegación sexta del veto contra el acuerdo AC-322-15
43 contenido en el oficio AL-1268-15.

44
45 **4- La alegación cuarta,** consiste en una transcripción parcial del artículo 158 del Código Municipal,

por lo que no es en sí misma un alegato contra el acuerdo AC-326-15.

5- La alegación quinta, tampoco conforma un argumento contra el Acuerdo AC-326-15, sin embargo lo consignado en la misma se aparta de la realidad toda vez las consideraciones que precedieron la adopción del acuerdo AC-322-15, fueron las contenidas en la moción con dispensa de trámite de comisión presentada por el regidor Max Gamboa Zavaleta, presidente del Concejo Municipal, mismas que para mayor plétora se reproducen de seguido:

“Moción con dispensa de trámite de Comisión

Lunes 28 de setiembre del 2015

Los suscritos regidores presentamos la siguiente moción, con fundamento en los artículos 27 y 44 del Código Municipal, y en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: *Que el Código Municipal establece en relación con las Secretarías Municipales lo siguiente:*

“Artículo 13. — Son atribuciones del concejo: (...) f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.

Artículo 53. — Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.*
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.*
- c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.*
- d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.*

Artículo 152. — Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él (el efecto resaltado fue adicionado).

SEGUNDO: *Que el día 14 de setiembre 2015 ingresó a la correspondencia del Concejo Municipal el oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal, en el que se informó que virtud de que la Licda. Ana Parrini Degl solicitó permiso por un período de seis meses, se debía proceder con el nombramiento interino del puesto de Secretaría del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 53 del Código Municipal, a cuyo efecto en el transcurso de la semana se estarían presentando candidatos que reúnan los requisitos para dicho puesto, acotándose que ello no restringía al Concejo para presentar candidatos y para valorar su nombramiento.*

1 **TERCERO:** Que mediante acuerdo AC-288-15 el Concejo Municipal acordó la creación de la
2 Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal, para que realice el
3 procedimiento de reclutamiento, selección y recomendación de terna con los candidatos mejor
4 calificados. Comisión que el señor Presidente del Concejo Municipal integró con las regidoras Ivonne
5 Rodríguez Guadamúz, Marcela Quesada Zamora y el regidor Ricardo Marín Córdoba.

6
7 **CUARTO:** Que los miembros integrantes de la Comisión Especial de Nombramiento Interino del
8 puesto de Secretaría Municipal (CE-NISM), asistidos por los funcionarios Rose Mary Harbottle de
9 Recursos Humanos, y el Lic. Mario Contreras Montes de Oca Asesor Legal del Concejo Municipal,
10 sesionaron el día 22 de setiembre 2015 determinando el perfil deseado para la suplencia temporal de
11 la Secretaría Municipal, acordando publicar en el sitio web municipal y en el perfil de la
12 Municipalidad en Facebook, la invitación a participar por la suplencia de seis meses por el puesto de
13 Secretaría Municipal; cuya publicación se realizó los días miércoles 23 y jueves 24 de setiembre 2015
14 para que las personas aspirantes presentaran sus atestados en el Proceso de Recursos Humanos en
15 horario de 7:30 am a 3:30 pm.

16
17 **QUINTO:** Que en sesión de fecha 25 de setiembre 2015 los integrantes de la Comisión CE-NISM,
18 asistida por los funcionarios Xiomara Sandí Aguirre de Recursos Humanos, y el Lic. Mario Contreras
19 Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal, procedieron a realizar una revisión general de
20 las ofertas recibidas, así como de los predictores para evaluar y a la formulación de preguntas para
21 las entrevistas. Acordándose convocar a entrevista para el día lunes 28 de setiembre 2015 a partir de
22 las 8:30 am en el Salón de Sesiones Municipal, a las diez personas que presentaron oferta para el
23 puesto; como segundo acuerdo se convino en solicitar al área de Recursos Humanos que confeccionara
24 las preguntas de índole administrativo; el tercer acuerdo fue solicitar a Recursos Humanos el envío de
25 un representante al proceso de entrevista a fin de que realizara las preguntas. Y como último acuerdo
26 se decidió la realización de sesión de esta comisión para el lunes 28 del corriente a las 8:00 am en el
27 Salón de Sesiones del Concejo Municipal.

28
29 **SEXTO:** Que en sesión de la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría
30 Municipal realizada en esta fecha 28 de setiembre 2015, asistida por los funcionarios Lic. Alma Luz
31 Solano Ramírez, jefe del Proceso Recursos Humanos, Rose Mary Harbottle del Proceso Recursos
32 Humanos y el Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal;
33 considerando que todos los postulantes ostentan el grado académico de licenciatura, la Comisión
34 determinó a “la entrevista” con un valor del 100% como único predictor para evaluar. Procediendo
35 de seguido a entrevistar a los siete postulantes que se presentaron, resultando de conformidad con el
36 orden según puntuación con base en las entrevistas, las siguientes personas como integrantes de la
37 terna que la Comisión Especial de Nombramiento Interino del puesto de Secretaría Municipal en
38 atención al acuerdo AC-288-15, recomendando como elegibles para ocupar el puesto de suplencia en
39 la Secretaría Municipal, por obtener las tres mejores calificaciones: Licda. Rosemarie Maynard, Lic.
40 Henry Chica y Licda. Shirley Durán.

41
42 **SÉTIMO:** Que habiéndose realizado en el Concejo Municipal el procedimiento de votación para elegir
43 de la terna recomendada al tenor del acuerdo AC-288-15, resultó electa la Licda. Rosemarie Maynard
44 Fernández para suplir de manera interina el puesto de la Secretaría Municipal.

1 *Por tanto se presenta la siguiente moción:*

2
3 *“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
4 *Política; 11, 13, 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f), 53 y 152 del*
5 *Código Municipal; el oficio AL-1165-2015 del Proceso Alcaldía Municipal; el expediente*
6 *administrativo conformado al efecto; y el procedimiento de votación realizado por este Concejo*
7 *Municipal mediante el que se eligió a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández, se dispone: Nombrar*
8 *de forma interina en el puesto de la Secretaría Municipal a la Licda. Rosemarie Maynard Fernández*
9 *para suplir el plazo de seis meses correspondiente al permiso sin goce de salario solicitado por la*
10 *Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, a partir del próximo 01 de octubre 2015 y hasta que regrese la*
11 *Licda. Parrini Degl. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal para que proceda con los*
12 *trámites correspondientes”.*

13
14 **6- La alegación sexta**, no es de recibo toda vez que las consideraciones que precedieron la adopción
15 del Acuerdo AC-326-15 fueron las contenidas en la moción con dispensa de trámite de comisión supra
16 transcrita en el “Antecedente 1”; cuya dispensa fue aprobada por votación calificada de conformidad
17 con lo establecido en el artículo 44 del Código Municipal. O sea que la motivación del citado acuerdo
18 es propia e independiente de la motivación de cualquier otro acuerdo, aunque alcance similitud con
19 alguno; lo cual además no se constituiría en óbice del acuerdo aquí objetado, ya que en todo caso los
20 invocados considerandos constituyen una enumeración fáctica de la realidad precedente que motivó la
21 presentación de la moción y la adopción del acuerdo, según se puede apreciar con vista en los mismos.

22
23 **7- La alegación séptima**, también deviene de rechazo por las mismas razones apuntadas en el análisis
24 de la alegación sexta, amén de que contraviene la lógica jurídica interpretar que los hechos de la
25 realidad que fundamentaron la adopción de un acto administrativo tendiente a la consecución del fin
26 público, no puedan ser fundamento para la adopción de otro acto administrativo diferente que también
27 se origina en la tutela del mismo fin público. Entenderlo de esa manera equivaldría a suponer que una
28 misma situación fáctica no podría tener una solución alterna. Al respecto vale la pena acotar que de
29 conformidad con el artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública, en casos de urgencia
30 y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de uno o de todas
31 las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial.

32
33 **8- La alegación octava**, debe ser rechazada ya que se logra extraer de lo dicho, una contradicción
34 palmaria con las atribuciones legalmente conferidas a los concejos municipales, así como reñida con
35 la doctrina contenida en los numerales 66, 140 y 226 de la Ley General de la Administración, haciendo
36 distinción donde la ley no lo ha hecho. Asimismo la interpretación de que un acuerdo definitivamente
37 aprobado, al tenor del artículo 45 del Código Municipal, tiene incompetencia por razón del tiempo para
38 ser ejecutado hasta que no haya transcurrido el plazo de cinco días, no tiene asidero jurídico. Al respecto
39 la Procuraduría General de la República en relación con la eficacia inmediata de los acuerdos
40 definitivamente aprobados, ha dicho:

41
42 *“III. Análisis de la consulta y conclusión.*

43
44 *El artículo 45 del Código Municipal supone, para esta Procuraduría General, la atribución de una*
45 *competencia que busca satisfacer un fin público concreto: facilitar a que el órgano colegiado, en*

1 *casos que lo ameriten, pueda conceder eficacia inmediata a un acuerdo adoptado. Serán las*
2 *circunstancias que rodean a cada caso los que aconsejen esa decisión, y precisamente la obligación*
3 *de la mayoría calificada es señal de que el motivo o justificación que se invoque para ejercitar la*
4 *competencia de excepción es compartida por la mayoría de los miembros del colegio. Precisamente*
5 *por su excepcionalidad, consideramos que el legislador no limita a un determinado tipo de asuntos*
6 *esta atribución, lo cual abona en la necesaria discrecionalidad con que debe contarse con el recurso*
7 *que se glosa (...)” (Dictamen C-022-2007).*

8 9 **III.- SOBRE EL FONDO.**

10
11 *A tono con el numeral 4 de nuestra Ley Orgánica sobre los alcances del numeral 45 de Código*
12 *Municipal analizaremos únicamente a partir de qué momento surte efectos el acuerdo que se ha*
13 *declarado definitivamente aprobado y a partir de qué momento se cuenta el plazo para recurrir a*
14 *través de los recursos respectivos, pues estos son los únicos dos temas que analiza la Asesoría Legal*
15 *del ente consultante en su dictamen jurídico.*

16
17 *La declaratoria por parte del Concejo de un acuerdo como definitivamente aprobado, tiene una serie*
18 *de consecuencias. Antes de mencionarlas cada una de estas, debemos indicar que a este tipo de*
19 *acuerdos en la Ley General de la Administración Pública se les conoce con el nombre de firmes, según*
20 *lo dispone el segundo párrafo del numeral 56. Sobre este tema, CABANELLAS, aunque refiriéndose a*
21 *las sentencias y resoluciones judiciales, nos indica que con tal condición que se adquiere, no es posible*
22 *incoar recurso alguno, salvo el extraordinario de revisión (Véase CABANELLAS, Guillermo.*
23 *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Tomo IV, 28° edición,*
24 *2003).*

25
26 *Adoptando como marco de referencia lo anterior, cuando un acuerdo es declarado firme o*
27 *definitivamente aprobado, con la mayoría calificada que el ordenamiento jurídico exige, se derivan*
28 *de tal acto una serie de consecuencias jurídicas. En primer lugar, que el acuerdo puede ejecutarse*
29 *inmediatamente, ergo, desde el momento que se adopta surte todos sus efectos, salvo que el alcalde*
30 *ejerza el veto cuando el ordenamiento jurídico se lo permite. En segundo término, no es necesario*
31 *esperar la aprobación del acta de la sesión en la cual fue adoptado para su ejecución. En tercer lugar,*
32 *y ubicándonos en el plano municipal, se enerva la facultad que posee los regidores de presentar el*
33 *recurso de revisión (artículo 27, inciso c del Código Municipal), pues, como se indicó, el acuerdo*
34 *puede ejecutarse desde que se adopta. Por último, y aquí respondemos la otra artista de la consulta,*
35 *los plazos para recurrir el acuerdo definitivamente aprobado se cuenta a partir del día siguiente en*
36 *que el acto fue adoptado y revestido de esa naturaleza, salvo que se requiera de su notificación, y no*
37 *a partir de la aprobación del acta en la próxima sesión ordinaria del Concejo” (Dictamen C-061-*
38 *2006 citado en el C-022-2007).*

39 40 **D.- SOBRE EL FONDO:**

41
42 *Una vez analizadas las alegaciones presentadas como razonamiento del veto AC-326-15 adoptado en*
43 *Sesión Extraordinaria 144, Acta 42 del 08 de octubre; se colige de las mismas que la teoría del caso*
44 *esbozada se basa en las hipótesis de que: 1) La motivación y ergo fundamento del acuerdo objetado es*
45 *la misma del acuerdo AC-322-15 el cual por haber sido vetado tiene sus efectos suspendidos. Y 2) Que*

1 un acuerdo declarado definitivamente aprobado al tenor de lo establecido en el numeral 45 del Código
2 Municipal: “...tiene incompetencia por razón del tiempo para ejecutarlo hasta el tanto no hayan
3 transcurrido el quinto día para entablarlo ante el Concejo Municipal”.

4
5 Hipótesis que no son de recibo ya que en el caso de la primera, interpretar que los hechos de la realidad
6 que fundamentaron la adopción de un acto administrativo tendiente a la consecución del fin público,
7 no puedan ser fundamento para la adopción de otro acto administrativo diferente que también se origina
8 en la tutela del mismo fin público, contraviene la lógica jurídica. Entenderlo de esa manera equivaldría
9 a suponer que una misma situación fáctica no podría tener una solución alterna. Y en el caso de la
10 segunda hipótesis tal interpretación contiene una contradicción palmaria con las atribuciones
11 legalmente conferidas a los concejos municipales, así como que está reñida con la doctrina contenida
12 en los numerales 66, 140 y 226 de la Ley General de la Administración, asimismo hace una distinción
13 donde la ley no lo ha hecho.

14
15 Así las cosas se concluye que las alegaciones del libelo de veto, no logran abonar los requeridos
16 motivos de legalidad u oportunidad emplazados en el artículo 158 del Código Municipal y en
17 consecuencia el veto carece de asidero fáctico y jurídico, debiendo rechazarse. Asimismo en razón de
18 la exclusiva y excluyente competencia legalmente delegada a los concejos municipales, de acordar las
19 acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de los concejos municipales,
20 considera que la interposición de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el
21 ejercicio de la citada competencia, se subsumen dentro del supuesto normativo contemplado en la
22 prohibición contenida en el inciso c) del artículo 31 del Código Municipal, el cual inhibe a los alcaldes
23 de intervenir en asuntos y funciones propios de la competencia de los concejos municipales;
24 competencia y deber público que al tenor de lo establecido en el numeral 66 de la Ley General de la
25 Administración Pública, es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

26
27 Nota: El regidor Pedro Toledo Quirós no comulga con lo aquí opinado y se separa de lo expuesto.

28
29 Por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

30
31 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 20, 56 y 169 de la
32 Constitución Política; 4, 10, 11, 13, 17, 51, 66, 113, 140 y 226 de la Ley General de la Administración
33 Pública; 12, 13 inciso f), 31, 45, 53, 118 y 152 del Código Municipal; el oficio AL-1286-15 del
34 Despacho de la Alcaldía; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-039-15 de
35 la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para
36 esta decisión, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR EL VETO formulado por el señor Alcalde
37 Municipal contra el ACUERDO AC-326-15 adoptado en la Sesión Extraordinaria número 144, Acta
38 42 del 08 de octubre del 2015, por carecer el mismo de asidero fáctico y jurídico, toda vez que el mismo
39 no logra abonar los requeridos motivos de legalidad u oportunidad emplazados en el artículo 158 del
40 Código Municipal, según los términos y con los argumentos en que ha quedado explicado en el
41 Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del oficio AL-1286-
42 15, asimismo por considerar que la interposición de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal
43 adoptados en el ejercicio de la exclusiva y excluyente competencia legalmente delegada al tenor de los
44 artículos 152, 53 y 13 inciso f) todos del Código Municipal, se subsumen dentro del supuesto normativo
45 contemplado en la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 31 del citado Código Municipal.

1 SEGUNDO: Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del
2 Código Municipal, se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo expediente
3 administrativo, ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes actuaciones al
4 Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia. TERCERO: Se cita y emplaza al señor
5 Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior
6 Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo señalar casa, oficina o medio
7 permitido por la ley, para atender notificaciones en esa instancia, so pena de quedar notificado con el
8 transcurso de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala este Concejo Municipal para notificaciones
9 el fax 2288-6792 y subsidiariamente al correo electrónico concejo@muniescazu.go.cr. Notifíquese este
10 acuerdo al señor Alcalde Municipal, conjuntamente con copia en lo conducente del Dictamen de la
11 Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-039-15”.

12
13 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con cinco votos a favor y dos
14 votos en contra. Votan a favor los regidores Max Gamboa, Daniel Langlois y Kenneth Pérez y las
15 regidoras Ivon Rodríguez y Amalia Montero. Votan en contra el regidor Pedro Toledo y la regidora Ana
16 Cristina Ramírez.

17
18 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco
19 votos a favor y dos votos en contra. Votan a favor los regidores Max Gamboa, Daniel Langlois y
20 Kenneth Pérez y las regidoras Ivon Rodríguez y Amalia Montero. Votan en contra el regidor Pedro
21 Toledo y la regidora Ana Cristina Ramírez.

22
23 **ACUERDO AC-338-15: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
24 **11, 20, 56 y 169 de la Constitución Política; 4, 10, 11, 13, 17, 51, 66, 113, 140 y 226 de la Ley**
25 **General de la Administración Pública; 12, 13 inciso f), 31, 45, 53, 118 y 152 del Código Municipal;**
26 **el oficio AL-1286-15 del Despacho de la Alcaldía; y siguiendo las recomendaciones contenidas en**
27 **el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo**
28 **y las toma como fundamento para esta decisión, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR EL VETO**
29 **formulado por el señor Alcalde Municipal contra el ACUERDO AC-326-15 adoptado en la Sesión**
30 **Extraordinaria número 144, Acta 42 del 08 de octubre del 2015, por carecer el mismo de asidero**
31 **fáctico y jurídico, toda vez que el mismo no logra abonar los requeridos motivos de legalidad u**
32 **oportunidad emplazados en el artículo 158 del Código Municipal, según los términos y con los**
33 **argumentos en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-039-15 de la Comisión de Asuntos**
34 **Jurídicos en el conocimiento del oficio AL-1286-15, asimismo por considerar que la interposición**
35 **de vetos contra los acuerdos del Concejo Municipal adoptados en el ejercicio de la exclusiva y**
36 **excluyente competencia legalmente delegada al tenor de los artículos 152, 53 y 13 inciso f) todos**
37 **del Código Municipal, se subsumen dentro del supuesto normativo contemplado en la**
38 **prohibición contenida en el inciso c) del artículo 31 del citado Código Municipal. SEGUNDO:**
39 **Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del Código**
40 **Municipal, se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo expediente**
41 **administrativo, ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes**
42 **actuaciones al Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia. TERCERO: Se**
43 **cita y emplaza al señor Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se**
44 **apersona ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo**
45 **señalar casa, oficina o medio permitido por la ley, para atender notificaciones en esa instancia,**

1 **so pena de quedar notificado con el transcurso de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala**
2 **este Concejo Municipal para notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente al correo**
3 **electrónico concejo@muniescazu.go.cr. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal,**
4 **conjuntamente con copia en lo conducente del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos C-**
5 **AJ-039-15". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**
6

7 Se advierte que los asuntos conocidos en este dictamen fueron presentados por el regidor Max Gamboa
8 Zavaleta, en los que el regidor Pedro Toledo Quirós se apartó de lo expuesto.
9

10 Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha arriba
11 indicada".
12

13 La regidora Rosemarie Maynard se reincorpora a la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y tres
14 minutos.
15

16 **ARTÍCULO VII. INFORMES DE LOS SÍNDICOS.**

17 **Inciso 1. Informe del Concejo de Distrito de San Antonio.**

18
19
20 ACTA NUMERO DIECISEIS-DOS MIL QUINCE: Correspondiente a la sesión ordinaria número 15,
21 celebrada en el salón de sesiones del Concejo de Distrito de San Antonio de Escazú, al ser las
22 diecinueve horas del cinco de agosto de dos mil quince.
23

24 ACUERDO 25-2015: "Se acuerda nombrar al Arquitecto EDGAR QUIROS PORRAS, como
25 representante propietario y a Licenciado JUAN JOSE RIMOLO BOLAÑOS, Secretario de este
26 Concejo de Distrito, como suplente, ante la comisión redactora de las regulaciones de uso de la Zona
27 Protectora de los Cerros de Escazú, que promueve el MINAE y como directriz, a las personas
28 nombradas, se les insta a que procuren que las regulaciones del Plan Regulador de Escazú, que se
29 redactaron con la ayuda de Romano Sancho, en el año 2004 y, que están vigentes actualmente para el
30 territorio Escazuceño, se extiendan a los demás territorios de los Municipios, alrededor de la zona
31 protectora de los Cerros de Escazú. ACUERDO FIRME".
32

33 ACUERDO 26-2015: "Se acuerda solicitar respetuosamente a la Ingeniera Sandra Blanco Alfaro,
34 Directora del Macroproceso de Ingeniería y Obras, enviar al sitio a un inspector de su oficina, para que
35 valore el estado actual de la Calle 'Marino Sandi', que es la continuación hacia el Sur de la calle 'El
36 Alto', que está aproximadamente como un kilómetro al Sur de la Escuela El Carmen, donde inician un
37 par de huellas o pistas, para que se estudie la posibilidad de incluir la misma dentro del programa de
38 lastrado del próximo año, para ser reparada en verano, incluyendo y de ser posible alguna mejora como
39 toba cemento, por la pendiente del lugar, siempre que cumpla con las disposiciones del plan regulador
40 para la zona protectora y le informe a este Concejo de las posibilidades de arreglar esta vía pública,
41 para poder a su vez informar a la comunidad. ACUERDO FIRME".
42

43 ACTA NUMERO DIECISIETE-DOS MIL QUINCE: Correspondiente a la sesión ordinaria número
44 16, celebrada en el salón de sesiones del Concejo de Distrito de San Antonio de Escazú, al ser las
45 diecinueve horas del diecinueve de Agosto de dos mil quince

1 ACUERDO 27-2015: “Se acuerda solicitar respetuosamente al Ingeniero David Umaña Corrales, Jefe
2 del Proceso de Servicios Comunes, para que por medio del inspector de su oficina, pueda constatar,
3 que aproximadamente a cincuenta metros al Sur del cruce del Carmen, continuando sobre carretera a
4 Bebedero, a mano izquierda, hay una gran veranera, que está a punto de derrumbarse sobre la calle
5 pública, que impide a los peatones caminar por este sector de la calle, por lo que de conformidad con
6 el inciso a) del artículo 75, en relación inciso a) del artículo 76 y 76 ter.) del Código Municipal vigente
7 y constatada la veracidad de estos hechos, prevenga al propietario o poseedor del inmueble, que debe
8 proceder a podar la veranera al frente de su propiedad, disponiendo adecuadamente de los desechos
9 que la poda producirá, bajo apercibimientos que su incumplimiento dentro del término prudencial que
10 se le fije, lo hará incurrir en el pago de una multa. Además se advertirá al propietario o poseedor del
11 inmueble, que conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 75 antes citado, la
12 Municipalidad podrá hacer el trabajo a su costa, debiendo entonces el propietario o poseedor,
13 reembolsar el costo efectivo del trabajo, en el plazo máximo de ocho días hábiles o deberá además
14 cancelar por concepto de multa, el 50% del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de intereses
15 moratorios. Y finalmente se advierte al Ingeniero Umaña Corrales, que conforme al párrafo final del
16 artículo 75, en caso de que se cause daño a la salud, integridad física o patrimonio de terceros, por
17 omisión de su oficina, lo hará personalmente responsable, solidariamente con el propietario o poseedor
18 del inmueble, por los daños y perjuicios que estos hechos puedan eventualmente causar. Se le solicita
19 así mismo al Ingeniero Umaña Corrales informar a este Concejo de Distrito de las acciones tomadas
20 por su oficina a este respecto, para poder informar a su vez a la comunidad. ACUERDO FIRME”.

21 22 **Inciso 2. Informe del Concejo de Distrito de Escazú.**

23
24 Acta número DIECINUEVE correspondiente a la sesión ordinaria número DIECISEIS, celebrada por
25 el Concejo Municipal del cantón de Escazú, período dos mil diez – dos mil dieciséis en la Sala de
26 Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las dieciocho horas del Miércoles 09 de
27 setiembre de dos mil quince.

28
29 ACUERDO N°70-2015: El Concejo de Distrito de Escazú Centro acuerda, enviar oficio a la Dirección
30 y a las personas que integran la Junta de Educación de la Escuela Corazón de Jesús solicitando apoyo
31 al grupo de baile folclórico: “Burío del Cora”. Definitivamente aprobado.

32
33 ACUERDO N°71-2015: El Concejo de Distrito de Escazú Centro acuerda, solicitar al Ing. David
34 Umaña, realice inspección en Calle Corazón de Jesús, 200 metros al Sur del Plantel Municipal, frente
35 al hotel California. Definitivamente aprobado.

36
37 ACUERDO N°72-2015: El Concejo de Distrito de Escazú Centro acuerda, solicitar a la Administración
38 la coordinación con el Proceso de Seguridad Ciudadana para realice recorrido constantes en el Barrio
39 Corazón de Jesús. Definitivamente aprobado.

40 41 **ARTÍCULO VIII. ASUNTOS VARIOS.**

42
43 La regidora Rosemarie Maynard indica que hace algunos días se presentó un informe de la Comisión
44 Especial de la Zona Protectora de los Cerros de Escazú y se solicitó al señor Alcalde que instruyera al
45 Ing. Gerald Villalobos para que les diera una información respecto a los talleres del plan de manejo,

1 pero no han tenido respuesta. Solicita al Alcalde se informe para cuándo tendría disposición el Ing.
2 Villalobos, a fin de citar a una sesión extraordinaria de la comisión.

3
4 La regidora Ivon Rodríguez agradece a los miembros del Concejo las muestras de apoyo por el
5 fallecimiento de la señora Marta Calvo Venegas, tanto hacia ella como hacia la familia de la señora
6 Calvo.

7
8 Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos.

9
10
11
12
13
14 ***Sr. Max Gamboa Zavaleta***
15 ***Presidente Municipal***

Licda. María de los Ángeles Hidalgo Jiménez
Secretaria Municipal a.i.

16
17 ***hecho por: hpcs***